



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI

**UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y
HUMANÍSTICAS**

CARRERA DE ABOGACIA.

TESIS DE GRADO

TEMA:

**“ANÁLISIS SOCIAL Y JURÍDICO DE LA SEVICIA COMO CAUSAL DE
DIVORCIO Y SU IMPLICACIÓN EN LA TUTELA DE LOS HIJOS”**

Tesis presentada previo a la obtención del Título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República.

Autores:

Chávez Guayaquil Sandro Javier
Lagla Jaque Freddy Rolando

Director:

Dr. Carlos León Vargas

Latacunga-Ecuador
Julio 2012

AUTORIA

Los criterios emitidos en el presente Trabajo de Investigación “**ANÁLISIS SOCIAL Y JURÍDICO DE LA SEVICIA COMO CAUSAL DE DIVORCIO Y SU IMPLICACIÓN EN LA TUTELA DE LOS HIJOS**” son de exclusiva responsabilidad de los autores.

.....
Sandro Javier Chávez Guayaquil
N° de C.C. 050271268-0

.....
Freddy Rolando Lagla Jaque
N° de C.C 05022778095

AVAL DEL DIRECTOR DE TESIS

“ANÁLISIS SOCIAL Y JURÍDICO DE LA SEVICIA COMO CAUSAL DE DIVORCIO Y SU IMPLICACIÓN EN LA TUTELA DE LOS HIJOS” de Sandro Javier Chávez Guayaquil y Freddy Rolando Lagla Jaque, postulantes de la Carrera de Abogacía, considero que dicho Informe Investigativo cumple con los requerimientos metodológicos y aportes científico-técnicos suficientes para ser sometidos a la evaluación del Tribunal de Validación de Tesis que el Honorable Consejo Académico de la Unidad Académica de Ciencias Administrativas y Humanísticas de la Universidad Técnica de Cotopaxi designe, para su correspondiente estudio y calificación.

Latacunga, febrero 2012

El Director

Dr. Carlos León Vargas

AGRADECIMIENTO

Agradezco este trabajo de investigación a mis padres. Que han estado cuidándome y dándome fortaleza para continuar, quienes a lo largo de mi vida han velado por mi bienestar y educación siendo mi apoyo en todo momento. Depositando su entera confianza en cada reto que se me presentaba sin dudar ni un solo momento en mi inteligencia y capacidad. Es por ellos que soy lo que soy ahora. Los amo con mi vida.

Sandro Javier Chávez Guayaquil

AGRADECIMIENTO

Agradezco a quienes dentro de mi vida académica han estado pendientes y preocupados por mí, a la Universidad Técnica de Cotopaxi por ser mi fuente inagotable de sabiduría y conocimientos, permitiendo que mi desarrollo profesional sea ético y competitivo, a mis profesores que en el transcurso de mi vida de estudiante y persona; por último quiero agradecer profundamente a mi Director de Tesis Dr. Carlos León Vargas quien fue mi guía en el desarrollo de esta investigación.

Freddy Rolando Lagla Jaque

DEDICATORIA

A mis padres con mucho amor y cariño le dedico todo mi esfuerzo y trabajo puesto para la realización de esta tesis.

Sandro Javier Chávez Guayaquil

DEDICATORIA

Dedico este trabajo:

CON AMOR, a mi querida madre, hermanos y a toda mi familia quienes siempre confiaron en mí y fueron el pilar fundamental de superación y lucha.

CON GRATITUD, a mis queridos hermanos, cuyo sacrificio me ha hecho llegar a la culminación de mis sueños y anhelos más profundos de mi vida estudiantil, y ser mi fuente de inspiración, respeto, amor y responsabilidad en los estudios y en mi vida diaria.

CON AFECTO, a mi director de tesis, Dr. Carlos León Vargas y a mi compañero, cuya alegría ha llenado los días de mi vida estudiantil, y la persona quien nos guio con nuestra investigación.

Freddy Rolando Lagla Jaque

INDICE

CONTENIDO	PAG.
PORTADA	i
AUTORIA.....	ii
AVAL.....	iii
AGRADECIMIENTO	iv
AGRADECIMIENTO	v
DEDICATORIA	vi
DEDICATORIA	vii
RESUMEN	viii
ABSTRAC	ix
INTRODUCCIÓN	x
INDICE	xii

CAPITULO I

1.FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA SOBRE EL OBJETO DE ESTUDIO	1
1.1. Antecedentes Investigativos	1
2. CATEGORIAS FUNDAMENTALES	3
3. MARCO TEÓRICO	4
3.1. Derechos del Niño, niña y Adolescente	4
3.1.1. Derechos de supervivencia.....	6
3.1.1.1. Derecho a la vida.....	6
3.1.1.2. Derecho a la familia	8
3.1.1.3. Derecho a la salud	10
3.1.2. Derechos relacionados con el desarrollo.....	12
3.1.2.1. Derecho a la identidad.....	12

3.1.2. 2. Derecho a la educación	14
3.1.3 Derechos de protección	19
3.1.4. Derechos de participación	21
3.2. Garantías Constitucionales del niño, niña y adolescente	23
3.3. Tutela del niño, niña y adolescente.	31
3.3.1. La tutela de los niños, niñas y adolescentes en el divorcio	33
3.4. Divorcio por causal de sevicia	42
3.4.1. Origen del divorcio	43
3.4.2. Tipos de divorcio	46
3.4.3. La sevicia	51

CAPITULO II

1. . BREVE CARACTERIZACIÓN DEL OBJETO DE ESTUDIO	54
2. DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN	56
2.1 Tipo de Investigación	56
2.2 Metodología	56
2.3 Unidad de Estudio	56
2.4 MÉTODOS	58
2.4.1. Dialéctico	58
2.4.2. Deductivo	59
2.4.3. Inductivo	60
2.4.4. Analítico- Sintético	61
2.4.5. Estadístico	61
2.5. TÉCNICAS	62
2.5.1. Observación	62
2.5.2. Encuesta	62
3. ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS	63
4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	84
4.1 Conclusiones	84
4.2 Recomendaciones	85

1. MARCO PROPOSITIVO	87
1.1 Documento Crítico	87
2. DISEÑO DE LA PROPUESTA	88
2.1. Título de la Propuesta.....	88
2.2. Fundamentación	88
2.3. Justificación	90
3. OBJETIVOS	91
3.1 Objetivo General	91
3.2 Objetivo Específico	91
4. DESARROLLO DE LA PROPUESTA	92
4.1 Exposición de motivos	92
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	96
Bibliografía Citada	97
Bibliografía Consultada	97
Lincografías	97
Textos Legales	98
ANEXOS	



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI
UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y
HUMANÍSTICAS
Latacunga – Ecuador

TEMA: “ANÁLISIS SOCIAL Y JURÍDICO DE LA SEVICIA COMO CAUSAL DE DIVORCIO Y SU IMPLICACIÓN EN LA TUTELA DE LOS HIJOS”

Autores:
Sandro Javier Chávez Guayaquil
Freddy Rolando Lagla Jaque

RESUMEN

La sevicia es una causal frecuentemente utilizada en los procesos de divorcio. Consiste en actos de crueldad excesiva cometidos contra el cónyuge, como golpes, lesiones, privación de alimentos, trabajos excesivos encaminados intencionalmente a mortificarle o dañarle en su salud o su tranquilidad.

A partir de esta definición, podemos distinguir que existen dos clases de sevicia:

La emocional, psicológica o moral y la material o física: la primera consiste en daños a la integridad espiritual de la persona y la segunda consiste a la integridad física, ambas formas de sevicia implican un desprecio sistemático producido en un solo acto o en forma periódica, siendo una vida matrimonial insoportable, lo que consideramos afecta gravemente al estado psicológico no solo del cónyuge víctima sino también de los hijos nacidos en el matrimonio y que se encuentran bajo la tutela de estas relaciones.

Es por esto que el objetivo general de esta investigación se concentra en efectuar un análisis de los procesos judiciales en materia civil, en los casos de divorcio por la causal de sevicia, a fin de determinar los efectos que tiene la ruptura del vínculo matrimonial por esta causal en la tutela de los menores.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI
UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y
HUMANÍSTICAS
Latacunga – Ecuador

Autores:
Sandro Javier Chávez Guayaquil
Freddy Rolando Lagla Jaque

ABSTRAC

The sevicia is a grounds frequently used in the processes of divorce. It consists of acts of excessive cruelty committed against the spouse, as blows, injuries, privation of food, excessive works directed intentionally to affecting him or to damage him in his health or his tranquility.

From this definition, we can distinguish that two classes exist of sevicia:

The emotional, psychological or moral and material or physical: the first one consists of hurts to the spiritual integrity of the person and the second one consists to the physical integrity, both forms of sevicia imply a systematic scorn produced in an alone act or in periodic form, being a matrimonial unbearable life, which we consider to be sympathetic seriously on the psychological not alone condition of the spouse it victimizes but also of the children born in the marriage and that are under the guardianship of these relations.

It is for this that the general aim of this investigation centers in effecting an analysis of the judicial processes in civil matter, in the cases of divorce for the grounds of sevicia, in order to determine the effects that there has the break of the matrimonial link as these grounds in the guardianship of the minor



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI
UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y
HUMANÍSTICAS
Latacunga – Ecuador

AVAL DE DOCENTE DEL CENTRO DE IDIOMAS

En mi calidad de Docente del Centro de Idiomas de la Universidad Técnica de Cotopaxi, CERTIFICO, haber revisado el Resumen de la Tesis de los señores Sandro Javier Chávez Guayaquil y Freddy Rolando Lagla Jaque, Egresados de la Carrera de Abogacía, cuyo Tema “ANÁLISIS SOCIAL Y JURÍDICO DE LA SEVICIA COMO CAUSAL DE DIVORCIO Y SU IMPLICACIÓN EN LA TUTELA DE LOS HIJOS”

Lic. Vladimir Sandoval V
DOCENTE C.C.I
C.C.050210421-9

INTRODUCCIÓN

La legislación ecuatoriana reconoce como causal de divorcio a la sevicia en el Código Civil Art. 109 numeral 2 establece: como crueldad extrema que se refiere a atentar contra la persona, en síntesis hacer gala de un comportamiento cruel con el cónyuge teniendo en cuenta su formación, posición, causal que es una preocupación para la tutela de los menores por el daño psicológico ocasionado.

Es así que surge la formulación del problema, con la interrogante ¿Qué estrategias metodológicas y jurídicas podrían ser aplicables para la debida protección de la familia cuando ha terminado el vínculo matrimonial por divorcio utilizando la causal de sevicia?

Para el desarrollo de esta investigación se ha planteado como objetivo general Presentar un anteproyecto de Ley Reformatorio al Código Civil ampliando la legislación en cuanto al divorcio por causal de sevicia.

Los Tesistas plantearon como preguntas científicas para el desarrollo de la investigación las siguientes: 1.- ¿Cuáles son los contenidos teóricos y jurídicos que se relacionan con la tutela de los menores por el rompimiento del vínculo matrimonial por la causal de sevicia? 2.- ¿Cuáles son las repercusiones del divorcio por la causal de sevicia, en la tutela de menores? 3.- ¿Qué argumentos teóricos y jurídicos debe contener el Anteproyecto de Ley Reformatorio al Código Civil que ampliará la legislación en cuanto al divorcio por causal de sevicia?

El tipo de investigación aplicada fue la investigación de naturaleza descriptiva y la metodología utilizada la no experimental debido a que no se trabajo con hipótesis; si

no más bien con preguntas científicas, se utilizó además los métodos: deductivo, inductivo, analítico, sintético y estadístico.

El cuerpo de la Tesis está compuesto por capítulos:

El Capítulo I, contiene los Fundamentos Teóricos sobre el objeto de estudio, los antecedentes investigativos, el desarrollo de las categorías fundamentales las mismas que componen el Marco Teórico; siendo las siguientes: Los Derechos de los Niños/as y Adolescentes, Garantías Constitucionales del Niño/a y Adolescente, El Divorcio por causal de Sevicia y La Tutela del Niño/a y Adolescente.

En el Capítulo II, se encontrará una breve caracterización del objeto de estudio, el diseño de la investigación, la metodología, la unidad de estudio, los métodos y técnicas utilizadas, el análisis e interpretación de resultados y las conclusiones y recomendaciones.

En el Capítulo III, se observa el Marco Propositivo y el documento crítico de la investigación el diseño de la propuesta y su fundamentación, la justificación, los objetivos de la propuesta y finalmente el desarrollo y presentación de la Propuesta.

CAPÍTULO I

1. Fundamentos Teóricos sobre el objeto de estudio.

1.1 Antecedentes Investigativos.

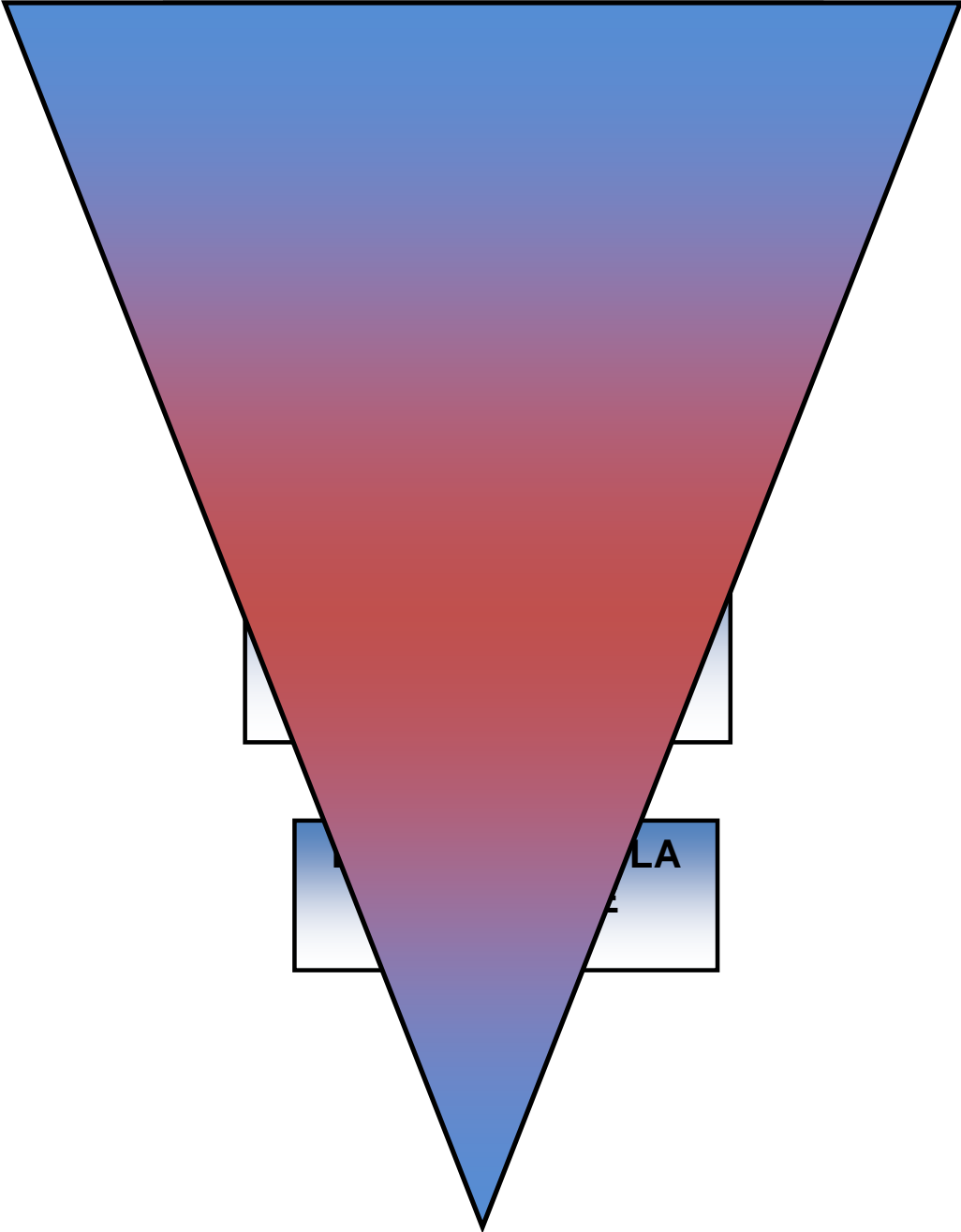
El divorcio es casi tan antiguo como el matrimonio, aunque en principio muchas culturas no lo admitían por cuestiones religiosas, sociales o económicas, debido a que la mayoría de las civilizaciones que regulaban la institución del matrimonio la consideraron indisoluble, ya que la reputación que tenía el divorcio era de ser atentatorio contra la naturaleza del matrimonio por lo tanto socavaba la familia y esta al ser considerada la base de un estado, tenía que ser protegida, pero por la conducta deshonrosa de uno de los cónyuges y de numerosos tipos de acontecimientos en la vida matrimonial de las personas de diversa clase, significado y, por supuesto, de multiplicidad de vicisitudes, hacia la vida en común insoportable, como la agresión física o psicológica, por tal razón el divorcio se comenzó a producir por diversas causales una de ellas la sevicia, entonces de este punto en adelante se presupone como una falta cometidas por uno de los cónyuges, apareciendo el divorcio como una sanción al esposo culpable que ha cometido alguna violación a las obligaciones que le impone el matrimonio, pero el problema radica con la capacidad de los padres para generar acuerdos desde el inicio del proceso, lo que tiene que ver con un manejo saludable en el divorcio, aunque si consideramos si este se fundamenta en la causal de sevicia, por lo general el divorcio se maneja de una manera caótica o disfuncional o simplemente de manera difícil, en el cual los verdaderos perjudicados son los hijos, pues existen estudios sobre las consecuencias psicosociales del mismo, ya que la no abdicación de cada uno de los padres es un elemento importante para que los hijos frecuentemente se sientan confusos y culpables viviendo un proceso embrollado, ejerciendo en ellos un papel de pararrayos lo que conlleva alteraciones

de conducta a lo largo de su ciclo vital y problemas de autoestima, por tal razón el administrador de justicia y órganos auxiliares como la oficina técnica de la niñez y adolescencia, al momento de otorgar la patria potestad, tenencia o tutela de los menores tiene que agotar todos los mecanismos legales a su alcance, ya que frente la pérdida de la estructura familiar y la acomodación a nuevos modos de organización familiar, las autoridades administrativas y judiciales están obligadas a resolver en beneficio de los menores, bajo los parámetros de la Constitución de la República del Ecuador, Convenios celebrados sobre los Derechos del Niño, Niña y Adolescente y Código de la Niñez y Adolescencia, precautelando de esta manera que al momento de brindar una tutela esta sea efectiva.

La naturaleza jurídica de los derechos de los niños, niñas y adolescentes son de orden públicos por tal razón se hace efectivas sus garantías a través de la corresponsabilidad del Estado, la sociedad y la familia.

Nuestra carta magna establece al respecto que el Estado, la Sociedad y la Familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes y asegurara el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre las demás personas.

2. Categorías Fundamentales.



3. Marco Teórico

3.1. Derechos del Niño, Niña y Adolescente.

Etimológicamente la palabra derecho deriva de la voz latina *directum*, de *dirigiré*, *dirigir*, *encausar*, y significa lo que está conforme a la regla, a la norma. Derecho en italiano se dice *diritto*; en portugués, *direitto*; en rumano, *preptu*; en francés, *droit*; en inglés, *right*; en alemán *recht*; en holandés, *reght*.

Según el Diccionario Jurídico Elemental de CABANELLAS, Guillermo (2005), "es el conjunto de leyes, colección de principios, preceptos y reglas a que están sometidos todos los hombres en cualquier sociedad civil, para vivir conforme a justicia y paz; y a cuya observancia pueden ser compelidos por la fuerza."(Pag.120.)

Para TORRE Abelardo; (2004) "el derecho es el sistema de normas coercibles que rigen la convivencia social". (Pág. 25.)

HUBNER Gallo Jorge; (2004) "dice que es, en general un conjunto de normas y decisiones destinadas a regir la conducta humana en orden al bien común." (Pág. 18.)

PÉREZ Pascual Marín; (2000) "sostiene que el derecho es la ordenación de las relaciones sociales mediante un sistema de normas obligatorias fundadas en principios éticos y efectivamente impuestas y garantizadas, o susceptibles de serlo por la voluntad imperante en una comunidad organizada que a través de las decisiones y de los hechos diversos en que tales normas se traducen, regulan la organización de la sociedad y las relaciones de los individuos y agrupaciones que viven dentro de ella, para asegurar el conseguimiento armónico de los fines individuales y colectivos". (Pág. 86.)

LARREA Holguín; (1977) "manifiesta que el derechos es una norma o conjunto de normas que rigen el obrar libre del hombre, dentro de la moral para realizar la justicia o sea para dar a cada uno lo suyo, con el fin de regular las relaciones entre los hombre como seres fundamentales iguales y dotados de sociabilidad". (Pág. 144.)

Diario El Comercio (2003) "estipula que en "materia de derechos para los niños, niñas y adolescentes tiene un largo proceso, es así que en el siglo XX en el año 1924 con la primera versión de lo que sería la Declaración de los Derechos del Niño o Declaración en Ginebra"

Los derechos de los niños niñas se les conoce como derechos de los menores, a partir de la Convención Internacional de los Derechos del Niño en 1989, los Estados, han internacionalizado estos derechos en los cuerpos jurídicos en el caso del Ecuador este se le conoce como el Código de la Niñez y la Adolescencia.

En todos los Estados del mundo es un deber de los gobiernos proteger y garantizar los derechos establecidos a los niños, niñas y adolescentes asegurándoles desde su nacimiento un desarrollo integral.

La base de los derechos del niño, niña y adolescente tiene su inicio en los Derechos Humanos, al considerarse seres humanos primogénitos de derechos posteriores que refuercen su total integridad.

El Estado debe promover, defender y vigilar los derechos de los niños, niñas y adolescentes en los diferentes espacios en los que se desenvuelven ambiente familiar, escuela y sociedad, mediante la aplicación y seguimiento de políticas, públicas y sectoriales que permitan garantizar sus derechos más básicos tales como la vida y esta no podría desarrollarse sin una adecuada

salud, y una educación de calidad, y con una eficaz protección contra cualesquier forma de explotación, maltrato, y abuso.

Todos y cada uno de los derechos de la infancia son inalienables e irrenunciables, por lo que ninguna persona puede vulnerarlos o desconocerlos bajo ninguna circunstancia.

Varios documentos consagran los derechos de la infancia en el ámbito internacional, entre ellos la Declaración de los Derechos del Niño y la Convención sobre los Derechos del Niño.

3.1.1. Derechos de Supervivencia.

Según ALBÁN Escobar Fernando (2008). "Los derechos de supervivencia son un conjunto de derechos que permiten que el menor de edad pueda desarrollar su existencia física, psicológica y moral de una manera civilizada"(Pág.14.)

3.1.1.1. Derecho a la Vida.

El derecho a la vida como derecho fundamental de la persona humana desde la concepción.

Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la vida desde su concepción y la protección del Estado a través de políticas que permitan su nacimiento, supervivencia y desarrollo integral y armonioso en condiciones de una existencia digna.

El derecho a la vida es el que tiene cualquier ser humano por el simple hecho de existir y estar vivo; se considera un derecho fundamental de la persona

La vida es el derecho más importante para los seres humanos.

La vida tiene varios factores; la vida humana en sus formas corporales y psíquicas, la vida social de las personas por medio de la cual estos realizan obras en común y la vida de la naturaleza que relaciona a los seres humanos con las demás especies vivientes. Entonces cuando este derecho es regulado son tomados en cuenta estas tres facetas de la vida que están divididas pero se toman como un todo al momento de ser reguladas, es decir, el correcto cumplimiento de estos tres puntos dentro de lo que representa el respeto por este derecho hacen que el ser humano no solo sobreviva que tenga funciones vitales, sino que viva plenamente, que sugiere una integridad.

El Art. 20 del Código de la Niñez y la Adolescencia dispone:

"Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la vida desde su concepción. Es obligación del Estado, la sociedad y la familia asegurar por todos los medios a su alcance su supervivencia y desarrollo...."

Se prohíben los experimentos y manipulaciones médicas y genéticas desde la fecundación del óvulo hasta el nacimiento de niños, niñas y adolescentes; y la utilización de cualquier técnica o práctica que ponga en peligro su vida o afecte su integridad, o desarrollo integral."

Parte del aseguramiento de la vida esta brindarles protección prenatal, lactancia materna, de esta manera el Código de la Niñez y la Adolescencia dispone:

"Protección prenatal, Se sustituirá la aplicación de penas y medidas privativas de libertad a la mujer embarazada hasta 90 días después del parto, debiendo el Juez disponer las medidas cautelares que sean del caso. El Juez podrá ampliar este plazo en el caso de madres de hijos con discapacidad grave y calificada por el organismo pertinente, por todo el tiempo que sea menester, según las

necesidad del niño o niña, El responsable de la aplicación de esta norma que viole esta prohibición o permita que otro la contravenga, será sancionado en la forma prevista en este Código."

"Derecho a la lactancia materna.- Los niños y niñas tienen derecho a la lactancia materna para asegurarle el vínculo afectivo con su madre, adecuada nutrición, crecimiento y desarrollo.

Es obligación de los establecimientos de salud públicos y privados desarrollar programas de estimulación de la lactancia materna."

3.1.1.2. Derecho a la familia.

Los niños, niñas y adolescentes, tienen el derecho a vivir y desarrollarse dentro de su familia biológica o excepcionalmente, cuando esto sea imposible, podrán optar por otra familia, cumpliéndose estrictamente para el efecto lo que determina la Ley; a este proceso se le denomina adopción.

Los menores de edad no pueden ser privados de conocer a sus progenitores, ni ocultar su identidad, ya que estos tienen el derecho al cuidado y convivencia de sus familiares.

Solo se podrá separar a un menor de su familia, por circunstancias especiales, previstas por la Ley, y con la finalidad de protegerlos, y salvaguardar el interés superior; por lo tanto los padres están obligados a velar por el desarrollo integral de sus hijos.

El Art. 22 del Código de la Niñez y la Adolescencia establece:

"Derecho a tener una familia y a la convivencia familiar, Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a vivir y desarrollarse en su familia biológica. El

Estado, la sociedad y la familia deben adoptar prioritariamente medidas apropiadas que permitan su permanencia en dicha familia.

Excepcionalmente, cuando aquello sea imposible o contrario a su interés superior, los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a otra familia, de conformidad con la ley.

En todos los casos, la familia debe proporcionarles un clima de afecto y comprensión que permita el respeto de sus derechos y su desarrollo integral.

El acogimiento institucional, el internamiento preventivo, la privación de libertad o cualquier otra solución que los distraiga del medio familiar, debe aplicarse como última y excepcional medida."

3.1.1.3 Derecho a la Salud.

El derecho de la salud es el que permite que el derecho de supervivencia se ejerza.

La salud es un indicador social que permite medir el grado de bienestar de las personas.

El derecho a la salud está consagrado en numerosos tratados internacionales y regionales de derechos humanos y en las constituciones de países de todo el mundo.

El Código de la Niñez y la Adolescencia en su Art. 27 prescribe:

"Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel de salud física, mental, psicológica y sexual.

El derecho a la salud de los niños, niñas y adolescentes comprende:

1. Acceso gratuito a los programas y acciones de salud públicos, a una nutrición adecuada y a un medio ambiente saludable;
2. Acceso permanente e ininterrumpido a los servicios de salud públicos, para la prevención, tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud. Los servicios de salud públicos son gratuitos para los niños, niñas y adolescentes que los necesiten;
3. Acceso a medicina gratuita para los niños, niñas y adolescentes que las necesiten;
4. Acceso inmediato y eficaz a los servicios médicos de emergencia, públicos y privados;
5. Información sobre su estado de salud, de acuerdo al nivel evolutivo del niño, niña o adolescente;
6. Información y educación sobre los principios básicos de prevención en materia de salud, saneamiento ambiental, primeros auxilios;
7. Atención con procedimientos y recursos de las medicinas alternativas y tradicionales;
8. El vivir y desarrollarse en un ambiente estable y afectivo que les permitan un adecuado desarrollo emocional;

9. El acceso a servicios que fortalezcan el vínculo afectivo entre el niño o niña y su madre y padre; y,
10. El derecho de las madres a recibir atención sanitaria prenatal y Postnatal apropiadas.

Se prohíbe la venta de estupefacientes, sustancias psicotrópicas y otras que puedan producir adicción, bebidas alcohólicas, pegamentos industriales, tabaco, armas de fuego y explosivos de cualquier clase, a niños, niñas y adolescentes.

3.1.2. Derechos Relacionados con el Desarrollo.

Son aquellos derechos implícitos en el progreso y superación del ser humano dentro de los cuales tenemos:

3.1.2.1 Derecho a la Identidad.

La identidad, es un derecho a ser reconocido en "su peculiar realidad", con los atributos, calidad, caracteres, acciones que lo distinguen respecto de cualquier otro individuo; de tal manera que el campo del Derecho a la Identidad es amplio, pues ya más allá de conocer su procedencia genética, va a la personalidad individual en el sentido social y psíquico, inclusive se refiere a los modos de ser culturales de cada uno.

El derecho a la identidad, es un derecho de la personalidad porque es una cualidad, un modo de ser de la persona, para los otros al igual que a sí misma en relación con la sociedad en que se vive; como tal es un derecho esencial y concedido para toda la vida.

Es obligación del Estado preservar la identidad de niños, niñas y adolescentes, sancionando a los responsables de la alteración, sustitución o privación ilegal de la identidad.

La identidad como derecho fue reconocida en el año de 1989 al incorporarse a la Convención de los Derechos del Niño.

En este sentido el Estado está obligado a respetar el derecho del niño a la preservación de su identidad, que incluye el nombre, la nacionalidad y sus relaciones de familia, conforme a la ley, prescindiendo de injerencias ilegales.

El derecho a la identidad según el Pacto de San José de Costa Rica no se suspende ni siquiera ante graves emergencias como guerras o peligros públicos.

El Código de la Niñez y la Adolescencia establece:

Art. 33- Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la identidad y a los elementos que la constituyen, especialmente el nombre, la nacionalidad y sus relaciones de familia, de conformidad con la ley.

Es obligación del Estado preservar la identidad de los niños, niñas y adolescentes y sancionar a los responsables de la alteración, sustitución o privación de este derecho.

Art. 34.- Derecho a la Identidad cultural.- Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a conservar, desarrollar, fortalecer y recuperar su identidad y valores espirituales, culturales, religiosos, lingüísticos, políticos y sociales y a ser protegidos contra cualquier tipo de interferencia que tenga por objeto sustituir, alterar o disminuir estos valores.

Art. 35.- Derecho a la Identificación.- Los niños y niñas tienen derecho a ser inscritos inmediatamente después del nacimiento, con los apellidos paternos, y maternos que les correspondan. El Estado garantizará el derecho a la Identidad y a la identificación mediante un servicio de Registro Civil con procedimientos ágiles, gratuitos y sencillos para la obtención de los documentos de identidad.

3.1.2.2 Derecho a la Educación.

El Convenio de derechos del niño aborda este derecho principalmente en los artículos 28 y 29.

Artículo 28: Los Estados reconocen el derecho del niño a la educación y, a fin de que se pueda ejercer progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades ese derecho, deberán en particular implantar la enseñanza primaria obligatoria y gratuita para todos; fomentar el desarrollo, en sus distintas formas, de la enseñanza secundaria, incluida la enseñanza general y profesional, hacer que todos los niños dispongan de ella y tengan acceso a ella y adoptar medidas apropiadas tales como la implantación de la enseñanza gratuita y la concesión de asistencia financiera en caso de necesidad; hacer la enseñanza superior accesible a todos, sobre la base de la capacidad, por cuantos medios sean apropiados; hacer que todos los niños dispongan de información y orientación en cuestiones educacionales y profesionales y tengan acceso a ellas; adoptar medidas para fomentar la asistencia regular a las escuelas y reducir las tasas de deserción escolar.

Los Estados además adoptarán medidas para velar por que la disciplina escolar se administre de modo compatible con la dignidad humana del niño y alentarán la cooperación internacional en cuestiones de educación, en particular a fin de contribuir a eliminar la ignorancia y el analfabetismo en

todo el mundo y de facilitar el acceso a los conocimientos técnicos y a los métodos modernos de enseñanza. A este respecto, se tendrán especialmente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo.

Artículo 29: La educación del niño deberá estar encaminada a: desarrollar la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física del niño hasta el máximo de sus posibilidades; inculcar al niño el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales y de los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas; inculcar al niño el respeto de sus padres, de su propia identidad cultural, de su idioma y sus valores, de los valores nacionales del país en que vive, del país de que sea originario y de las civilizaciones distintas de la suya; preparar al niño para asumir una vida responsable en una sociedad libre, con espíritu de comprensión, paz, tolerancia, igualdad de los sexos y amistad entre todos los pueblos, grupos étnicos, nacionales y religiosos y personas de origen indígena; inculcar al niño el respeto del medio ambiente natural.

Por último se afirma que nada de lo dispuesto en estos artículos se interpretará como una restricción de la libertad de los particulares y de las entidades establecer y dirigir instituciones de enseñanza, a condición de que se respeten los principios enunciados precedentemente y de que la educación impartida en tales instituciones se ajuste a las normas mínimas que prescriba el Estado.

La Declaración Universal de Derechos Humanos proclama, en su artículo 26: " Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos". El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales reafirma los mismos elementos: ". Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a respetar la libertad de los padres de escoger para sus hijos escuelas distintas de las creadas por las autoridades públicas, siempre que aquéllas satisfagan las normas mínimas que el Estado

prescriba o apruebe en materia de enseñanza, y de hacer que sus hijos reciban la educación religiosa o moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones. Nada de lo dispuesto en este artículo se interpretará como una restricción de la libertad de los particulares y entidades para establecer y dirigir instituciones de enseñanza, a condición de que se respeten los principios enunciados en el párrafo 1 y de que la educación dada en esas instituciones se ajuste a las normas mínimas que prescriba el Estado."

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos se refiere también a la libertad de los padres en el contexto del derecho a la libertad de pensamiento de conciencia y de religión." Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye, la libertad de manifestar su religión o sus creencias, individual o colectivamente, tanto en público como en privado, mediante el culto, la celebración de los ritos, las prácticas y la enseñanza. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a respetar la libertad de los padres para garantizar que los hijos reciban la educación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones."

El primer Protocolo del Convenio Europeo de Derechos Humanos dice: "El Estado, en el ejercicio de las funciones que asuma en el campo de la educación y de la enseñanza, respetará el derecho de los padres a asegurar esta educación y esta enseñanza conforme a sus convicciones religiosas y filosóficas."

Por último, un texto que no tienen el mismo valor jurídico, la Resolución sobre la libertad de enseñanza en la Comunidad Europea (1984), incorpora los textos esenciales de la ONU, puntualizando que la libertad de elección de los padres no debe ser limitada por razones financieras; los poderes públicos deben subvencionar las escuelas no estatales: "El derecho a la libertad de

enseñanza implica la obligación de los Estados Miembros de hacer posible asimismo en el plano financiero el ejercicio práctico de ese derecho y conceder a las escuelas las subvenciones públicas necesarias para ejercer su misión y cumplir sus obligaciones en condiciones iguales a aquellas de que disfrutaban los establecimientos públicos correspondientes".

El Código de la Niñez y la Adolescencia dispone en su Artículo 37:

Derecho a la educación.- Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a una educación de calidad. Este derecho demanda de un sistema educativo que:

1. Garantice el acceso y permanencia de todo niño y niña a la educación básica, así como del adolescente hasta el bachillerato o su equivalente;
2. Respete las culturas y especificidades de cada región y lugar;
3. Contemple propuestas educacionales flexibles y alternativas para atender las necesidades de todos los niños, niñas y adolescentes, con prioridad de quienes tienen discapacidad, trabajan o viven una situación que requiera mayores oportunidades para aprender;
4. Garantice que los niños, niñas y adolescentes cuenten con docentes, materiales didácticos, laboratorios, locales, instalaciones y recursos adecuados y gocen de un ambiente favorable para el aprendizaje. Este derecho incluye el acceso efectivo a la educación inicial de cero a cinco años, y por lo tanto se desarrollarán programas y proyectos flexibles y abiertos, adecuados a las necesidades culturales de los educandos; y,

5. Que respete las convicciones éticas, morales y religiosas de los padres y de los mismos niños, niñas y adolescentes.
6. La educación pública es laica en todos sus niveles, obligatoria hasta el décimo año de educación básica y gratuita hasta el bachillerato o su equivalencia.

El Estado y los organismos pertinentes asegurarán que los planteles educativos ofrezcan servicios con equidad, calidad y oportunidad y que se garantice también el derecho de los progenitores a elegir la educación que más convenga a sus hijos y a sus hijas.

Los niños, niñas y adolescentes discapacidades tienen derecho a la inclusión en el sistema educativo, en la medida de su nivel de discapacidad. Todas las unidades educativas están obligadas a recibirlos y a crear los apoyos y adaptaciones físicas, pedagógicas, de evaluación y promoción adecuadas a sus necesidades.

3.1.3. Derechos de Protección.

El Código de la Niñez y la Adolescencia determina en sus Artículos:

Art. 50.- Derecho a la integridad personal.- Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a que se respete su integridad personal, física, psicológica, cultural, afectiva y sexual. No podrán ser sometidos a torturas, tratos crueles y degradantes.

Art. 51.- Derecho a la libertad personal, dignidad, reputación, honor e Imagen.- Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a que se respete:

- a) Su libertad, sin más limitaciones que las establecidas en la ley. Los progenitores y responsables de sus cuidados los orientarán en el ejercicio de este derecho; y,
- b) Su dignidad, autoestima, honra, reputación e imagen propia. Deberá proporcionárseles relaciones de calidez y buen trato fundamentadas en el reconocimiento de su dignidad y el respeto a las diferencias.

Art. 52.- Prohibiciones relacionadas con el derecho a la dignidad e imagen.-
Se prohíbe:

- 1. La participación de niños, niñas y adolescentes en programas, mensajes publicitarios, en producciones de televisión para su edad;
- 2. La utilización de niños y niñas o adolescentes en programas o espectáculos de proselitismo político o religioso;
- 3. La publicación o exhibición de noticias, reportajes, crónicas, historias de vida o cualquiera otra expresión periodística con imagen o nombres propios de niños, niñas o adolescentes que han sido víctimas de maltrato o abuso;
- 4. La publicación o exhibición de imágenes y grabaciones o referencias escritas que permitan la identificación o individualización de un niño, niña o adolescente que ha sido víctima de maltrato, abuso sexual o infracción penal, y cualquier otra referencia al entorno en el que se desarrollan; y,
- 5. La publicación del nombre, así como de la imagen de los menores acusados o sentenciados por delitos o faltas.

Aun en los casos permitidos por la ley, no se podrá utilizar públicamente la imagen de un adolescente mayor de quince años, sin su autorización expresa; ni la de un niño, niña o adolescente menor de dicha edad, sin la autorización de su representante legal, quien sólo la dará si no lesiona los derechos de su representado.

Art. 53.- Derecho a la privacidad y a la inviolabilidad del hogar y las formas de comunicación.- Sin perjuicio de la natural vigilancia de los padres y maestros, los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a que se respete la intimidad de su vida privada y familiar; y la privacidad e inviolabilidad de su domicilio, correspondencia y comunicaciones telefónicas y electrónicas, de conformidad con la ley.

Se prohíbe las injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada.

Art. 54.- Derecho a la reserva de la información sobre antecedentes penales.- Los adolescentes que hayan sido investigados, sometidos a proceso, privados de su libertad o a quienes se haya aplicado una medida socio-educativa, con motivo de una infracción penal, tienen derecho a que no se hagan públicos sus antecedentes policiales o judiciales y a que se respete la reserva de la información procesal en la forma dispuesta en esta Ley, a menos que el Juez competente lo autorice en resolución motivada, en la que se expongan con claridad y precisión las circunstancias que justifiquen hacer pública la información.

3.1.4. Derechos de Participación.

Entre los diversos derechos que establece la Convención sobre los Derechos del Niño se encuentra la libertad de expresión. En el artículo 13 la Convención manifiesta:

1. El niño tendrá derecho a la libertad de expresión; ese derecho incluirá la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de todo tipo, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o impresas, en forma artística o por cualquier otro medio elegido por el niño.
2. El ejercicio de tal derecho podrá estar sujeto a ciertas restricciones, que serán únicamente las que la ley prevea y sean necesarias:
 - Para el respeto de los derechos o la reputación de los demás;
 - Para la protección de la seguridad nacional o el orden público o para proteger la salud o la moral públicas.

El Código de la Niñez y la Adolescencia por su Lado determina en su Art. 59.-Derecho a la libertad de expresión.- Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a expresarse libremente, a buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de todo tipo, oralmente, por escrito o cualquier otro medio que elijan, con la únicas restricciones que impongan la ley, el orden público, la salud o la moral públicas para proteger la seguridad, derechos y libertades fundamentales de los demás.

Art. 60.- Derecho a ser consultados.- Los niños, niñas adolescentes tienen derecho a ser consultados en todos los asuntos que les afecten.

Esta opinión se tendrá en cuenta en la medida de su edad y madurez. Ningún niño, niña o adolescente podrá ser obligado o presionado de cualquier forma para expresar su opinión.

Art. 61- Derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión.- El Estado garantiza, en favor de los niños, niñas y adolescentes, las libertades de

pensamiento, de conciencia de religión, sujetas a las limitaciones prescritas por la ley y que sean necesarias para proteger la seguridad, los derechos y libertades fundamentales de los demás.

Es derecho y deber de los progenitores y demás personas encargadas de su cuidado, orientar al niño, niña o adolescente para el adecuado ejercicio de este derecho, según su desarrollo evolutivo.

Art. 62.- Derecho a la libertad de reunión.- Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a reunirse pública y pacíficamente para la promoción, defensa y ejercicio de sus derechos y garantías.

Art 63.- Derecho de libre asociación.- Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a asociarse libremente con fines lícitos. Este derecho incluye la posibilidad de los adolescentes de constituir asociaciones sin fines de lucro con arreglo a la ley.

3.2Garantías Constitucionales del niño, niña y adolescente.

CABANELLAS Guillermo (2005) "Las Garantías Constitucionales son el conjunto de declaraciones, medios y recursos con que los textos constitucionales aseguran a todos los individuos o ciudadanos el disfrute y ejercicio de los derechos públicos y privados fundamentales que se les reconocen". (Pág. 178)

TORRE Abelardo; (2004) "las normas constitucionales limitan la órbita de acción del gobierno, al establecer su forma de gobierno, las atribuciones de sus poderes y por consiguiente las fronteras que no pueden válidamente ultrapasar, las sanciones para los que las quebranten pero sobre todo para el pueblo ley básica de garantías, puesto que consagra los derechos

fundamentales del ser humano y asegura por medio de garantías, el pleno ejercicio de esos derechos". (Pág. 643.)

La Constitución, como Ley Jurídica y Política fundamental del Estado, ocupa el centro de la pirámide normativa, por lo que su protección es de vital importancia, partiendo de la idea de que al violar la Constitución, se viola la voluntad popular; y si el resto de las disposiciones del Estado dependen, normativa y jerárquicamente de ella, pues también se están vulnerando.

No basta con el simple reconocimiento legal de los derechos, sino que su ejercicio reclama el establecimiento de condiciones, instituciones y mecanismos que propicien la realización efectiva de los mismos, es decir que el ejercicio y disfrute de los derechos requiere de garantías.

Con estas definiciones podemos establecer que en un estricto sentido técnico jurídico, se entiende por garantía constitucional el conjunto de instrumentos procesales, establecidos por la norma fundamental, con objeto de restablecer el orden constitucional cuando el mismo sea transgredido por un órgano de autoridad política.

Al respecto haciendo un análisis objetivo de las garantías constitucionales en nuestro estado se debe partir del contraste entre el pasado, que para estos efectos constituye la Constitución de 1998, y la del futuro y presente de la Constitución elaborada por la Asamblea Constituyente desarrollada entre diciembre del 2007 y julio del 2008 en Montecristi, Provincia de Manabí, resaltando que una de las críticas más certeras que ha recibido la Constitución de 1998, que fue prolífica en la parte dogmática, y en los derechos, e indolente en la parte orgánica, que no establecía los mecanismos institucionales para el cumplimiento de esos derechos, mas no la del 2008,

pues la Constitución de Montecristi declara en su artículo primero "El Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos".

La pregunta salta de inmediato, ¿por qué se incluye tal definición en el artículo sobre la naturaleza del Estado, dejando de lado la definición de 1998 del Estado de derecho? Parecería que se intenta superar la noción del Estado de Derecho, que tiene la connotación de que la sociedad se rige por el derecho vigente. La nueva definición coloca directamente lo constitucional como centro del acuerdo jurídico político de la sociedad y única inmediatamente de derechos, en plural que supone que el Estado es garante de ellos.

En suma, se trata de dar más fuerza a la relación entre sociedad y Estado y a la vez profundizar la vigencia y garantía de derechos.

De este modo se han denominado garantías a los derechos humanos fundamentales reconocidos o garantizados por la Constitución de la República del Ecuador en su título tercero respectivamente de las Garantías Constitucionales, la cual para proteger y hacer aun más efectiva estas garantías para los considerados grupos vulnerables en el mismo texto constitucional en el artículo 35 establece que dentro de las personas de atención prioritaria están los niños, niñas y adolescentes, otorgándoles para estos una verdadera garantía constitucional, relacionando al Estado, la sociedad y la familia para que promuevan y se asegure de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; además se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas, haciendo efectivo de este modo el cumplimiento de la garantía constitucional.

Por tal razón el artículo 44 de la Constitución de manera específica establece la participación de tres sectores que en forma conjunta cooperan para ser

ejecutable las garantías constitucionales, en tal virtud este es el principio de corresponsabilidad del Estado, la sociedad, y la familia, responden por el bienestar y desarrollo integral del niño, niña, y adolescente, con esta forma diferente de repartir responsabilidades, pues cada uno de ellos tiene que cumplir en el campo específico que le permite y faculta la Constitución, los Convenios Internacionales y la ley, en tal sentido es deber del Estado, la sociedad y la familia, dentro de sus respectivos ámbitos, adoptar las medidas políticas, administrativas, económicas, legislativas, sociales, y jurídicas, que sean necesarias para la plena vigencia.

La Declaración de los derechos del niño identifica diez principios a los cuales el Estado es su principal garantista:

Principio No. 1: todos los niños, niñas disfrutarán de los derechos que se enuncian en la presente Declaración. Tales derechos serán reconocidos sin importar los motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento u otra condición, ya sea del propio niño, niña o bien de su familia.

Principio No. 2; derecho de los niños, niñas a la protección especial para su desarrollo físico, moral, espiritual, social, de manera tanto saludable como normal en condiciones de libertad y dignidad.

Principio No. 3: derecho de todos los niños, niña a tener un nombre y nacionalidad.

Principio No. 4: derechos de los niños, niñas a la seguridad social, salud y el pleno disfrute de alimentación, vivienda, recreo y servicios médicos.

Principio No, 5: el goce de cuidado especial para todos aquellos niños, niñas con algún tipo de impedimento.

Principio No. 6: derecho al amor y comprensión de los padres y, en su defecto, a la protección de las entidades públicas.

Principio No. 7: derecho a la educación gratuita y obligatoria, en igualdad de condiciones. Derecho a la recreación y al juego atendiendo siempre el interés superior de la persona menor de edad.

Principio No. 8: derecho a ser el primero en cuanto a protección y socorro.

Principio No. 9: derecho a la protección para no ser objeto de ningún tipo de trata, ni de obligación al trabajo.

Principio No. 10: protección contra la discriminación racial, religiosa o de cualquier tipo, siendo educado bajo los principios de paz y fraternidad universal.

El Código de la Niñez y la Adolescencia expone la responsabilidad como garantista para el cumplimiento del derecho a la Salud.

"Responsabilidad del Estado en relación a este derecho a la salud.- Son obligaciones del Estado, que se cumplirán a través del Ministerio de Salud:

1. Elaborar y poner en ejecución las políticas, planes y programas que favorezcan el goce del derecho contemplado en el artículo anterior.
2. Fomentar las iniciativas necesarias para ampliar la cobertura y calidad de los servicios de salud, particularmente la atención primaria de salud; y adoptará las medidas apropiadas para combatir la mortalidad materno

infantil, la desnutrición infantil y las enfermedades que afectan a la población infantil;

- 3, Promover la acción interdisciplinaria en el estudio y diagnóstico temprano de los retardos del desarrollo, para que reciban el tratamiento y estimulación oportunos;
4. Garantizar la provisión de medicina gratuita para niños, niñas y adolescentes;
- 5, Controlar la aplicación del esquema completo de vacunación;
- 6, Desarrollar programas de educación dirigidos a los progenitores y demás personas a cargo del cuidado de los niños, niñas y adolescentes, para brindarles instrucción en los principios básicos de su salud y nutrición, y en las ventajas de la higiene y saneamiento ambiental; y,
7. Organizar servicios, de atención específica para niños, niñas y adolescentes con discapacidades físicas, mentales o sensoriales."

La Constitución de la República en su Sección quinta en el título Niñas, Niños y adolescentes dispone:

Art. 44.- El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.

Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus

capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad.

Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivas emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales.

Art. 45.- Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad.

El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción.

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad, social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar.

El Estado garantizará su libertad de expresión y asociación, el funcionamiento libre de los consejos estudiantiles y demás formas asociativas.

Art. 46.- El Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes:

1. Atención a menores de seis años, que garantice su nutrición, salud, educación y cuidado diario en un marco de protección integral de sus derechos.
2. Protección especial contra cualquier tipo de explotación laboral o económica. Se prohíbe el trabajo de menores de quince años, y se implementarán políticas de erradicación progresiva del trabajo infantil.

El trabajo de las adolescentes y los adolescentes será excepcional, y no podrá conculcar su derecho a la educación ni realizarse en situaciones nocivas o peligrosas para su salud o su desarrollo personal. Se respetará, reconocerá y respaldará su trabajo y las demás actividades siempre que no atenten a su formación y a su desarrollo integral.

3. Atención preferente para la plena integración social de quienes tengan discapacidad. El Estado garantizará su incorporación en el sistema de educación regular y en la sociedad.
4. Protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o contra la negligencia que provoque tales situaciones.
5. Prevención contra el uso de estupefacientes o psicotrópicos y el consumo de bebidas alcohólicas y otras sustancias nocivas para su salud y desarrollo.
6. Atención prioritaria en caso de desastres, conflictos armados y todo tipo de emergencias.

7. Protección frente a la influencia de programas o mensajes, difundidos a través de cualquier medio, que promuevan la violencia, o la discriminación racial o de género. Las políticas públicas de comunicación priorizarán su educación y el respeto a sus derechos de imagen, integridad y los demás específicos de su edad. Se establecerán limitaciones y sanciones para hacer efectivos estos derechos.
8. Protección y asistencia especiales cuando la progenitora o el progenitor, o ambos, se encuentran privados de su libertad.
9. Protección, cuidado y asistencia especial cuando sufran enfermedades crónicas o degenerativas.

3.3. Tutela del Niño, Niña y Adolescente.

En líneas anteriores se hablaba del divorcio; pero una de las partes fundamentales y que no se debe olvidar cuando se disuelve el vínculo matrimonial son los hijos e hijas; situación que merece un sumo cuidado y estudio; por lo que para el desarrollo de esta categoría, primeramente se tomará en cuenta ciertos términos que ayudaran a una mejor comprensión y entendimiento de la situación de los niños, niñas y adolescentes cuando los padres sea por mutuo consentimiento o por causales proponen el divorcio.

Para CABÁNELLAS, Guillermo; (2006) la palabra tutelar quiere decir: "Protección, amparo o defensa. Que guía, dirige u orienta. Concerniente a la tutela de los menores o incapacitados." (Pág. 372.)

Por su parte para el Dr. DEPINA Rafael; (2002), la tutela es: "una institución supletoria de la patria potestad, mediante la cual se provee a la representación, a la protección, a la asistencia, al complemento de los que no son suficientes

para gobernar su persona y derechos por sí mismos, para regir, en fin, su actividad jurídica." (Pág. 235.)

Los tesisistas consideran que, la tutela es una institución suplementaria de la patria potestad pues sólo se provee de tutor al menor de edad que carece de ascendentes o que, teniéndolos no pueden cumplir con la patria potestad.

Por otra parte la patria potestad para la página de internet: www.revistajuridicaonline.com; "proviene del Latín, patria potestad, que significa "autoridad paterna", la misma que correspondía al padre de familia o pater familias, cabeza de la misma e investido con potestad sobre otras personas. La facultad podía corresponder no sólo al padre, sino en casos al abuelo."

La patria potestad; según la página de internet: www.noticias.juridicas.com: "ha experimentado una evolución que ha determinado la modificación de su naturaleza jurídica en el ordenamiento actual, pues ha pasado de ser un derecho absoluto del padre, tal y como se concebía en el derecho romano primitivo y en la redacción original de nuestro Código Civil, a configurarse como un conjunto de poderes dirigidos a cumplir unos deberes y obligaciones que la ley impone a los padres."

En el Código Civil Ecuatoriano; específicamente en el artículo 283, se establece que: "La patria potestad es el conjunto de derechos que tienen los padres sobre sus hijos no emancipados..."

Esta concepción va de la mano con lo que manifiesta y amplía el Código de la Niñez y la Adolescencia en su artículo 105; que textualmente establece: "La patria potestad no solamente es el conjunto de derechos sino también de obligaciones de los padres relativos a sus hijos e hijas no emancipados,

referente al cuidado, educación, desarrollo integral, defensa de derechos y garantías de los hijos de conformidad con la Constitución y la ley."

3.3.1. La tutela de los niños, niñas y adolescentes en el divorcio.

Los tesisistas se refirieron a la tutela de los menores cuando se interpone un divorcio; estamos hablando de la custodia de un menor, la misma que se la entiende como un término legal que se utiliza para describir la relación y las obligaciones entre uno de los padres y el hijo en vista de situaciones en las que ambos padres del niño no desean más compartir la relación entre sí.

Como se mencionó con anticipación, dicha situación puede implicar un divorcio, una anulación o una separación, en la que los niños presentes en la relación no pueden vivir con ambos padres y deben estar bajo el cuidado primario de uno de ellos, quien tomará las decisiones por el niño y cuidará de él.

En este sentido la autoridad competente, tiene jurisdicción para decidir si el niño, niña o adolescente vivirá con el padre o la madre basándose en el principio de interés superior del niño, del cual hace referencia en artículo 11 del Código de la Niñez y Adolescencia.

No hay que olvidar que para que la sentencia de divorcio se ejecute; primeramente los cónyuges deben resolver la situación de él o los menores de edad que engendraron en su vida marital; es por ello que nuestro Código Civil el artículo 108 textualmente establece: "Transcurrido el plazo de dos meses, a petición de los cónyuges o de sus procuradores especiales, el juez de lo civil les convocará a una audiencia de conciliación, en la que, de no manifestar propósito contrario, expresarán de consuno y de viva voz su resolución definitiva de dar por disuelto el vínculo matrimonial.

En la misma audiencia, los cónyuges o sus procuradores especiales acordarán la situación económica en la que deben quedar los hijos menores de edad después de la disolución del matrimonio, la forma como deben proveer a la protección personal, educación y sostenimiento de aquéllos. Los hijos deberán estar representados por uno o más curadores ad - litem, según el caso, cuya designación la hará el juez prefiriendo, en lo posible, a los parientes cercanos de los hijos.

Si no llegaren a un acuerdo sobre estos puntos, el juez concederá el término probatorio de seis días, fenecido el cual pronunciará sentencia, sujetándose a las reglas siguientes:

- 1 a.- A la madre divorciada o separada del marido toca el cuidado de los hijos impúberes, sin distinción de sexo, y de las hijas en toda edad;
- 2a.- Los hijos púberes estarán al cuidado de aquel de los padres que ellos elijan;
- 3a.- No se confiará al padre o madre el cuidado de los hijos, de cualquier edad o sexo, si se comprobare inhabilidad física o moral para cuidarlos, inconveniencia para los hijos, sea por la situación personal, sea porque no esté en condiciones de educarlos satisfactoriamente, o haya temor de que se perviertan;
- 4a.- Tampoco se confiará el cuidado de los hijos al cónyuge que hubiere dado causa para el divorcio por cualquiera de los motivos señalados en el Art. 110; del Código Civil Ecuatoriano.

- 5a.- El matrimonio del cónyuge divorciado dará derecho al cónyuge que no se hubiere vuelto a casar para pedir al juez que se le encargue el cuidado de los hijos hasta que cumplan la mayor edad; y,
- 6a.- En el caso de que ambos padres se hallaren en inhabilidad para el cuidado de los hijos, el juez confiará ese cuidado a la persona a quien, a falta de los padres correspondería la guarda en su orden, según las reglas del Art. 393 del código civil, pudiendo el juez alterar ese orden, si la conveniencia de los hijos así lo exige, A falta de todas estas personas, cuando, a convicción del juez, el menor o menores se encuentran en estado de abandono, ordenará que sean entregados a un establecimiento de Asistencia Social, público o privado, o en colocación familiar en un hogar de reconocida honorabilidad y de suficiente capacidad económica, y fijará, al efecto, la pensión que deban pagar así el padre como la madre, o las personas que le deban alimentos, para atender a la crianza y educación de los hijos, todo lo cual se resolverá a solicitud del ministerio público o de los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. Si tales personas carecen en absoluto de medios económicos para pagar una cuota mensual, deberá declararlo así en su providencia.

El cobro de tal pensión se hará por apremio en la forma determinada por el juez.

La sentencia, en cuanto resolviere sobre la educación de los hijos, será susceptible del recurso de apelación, pero solo en el efecto devolutivo.

El juez podrá, en todo tiempo, modificar la providencia en lo referente al cuidado, educación y alimentos de los hijos, aún cuando hubiere sido confirmada o modificada por el superior, siempre que, previa una tramitación

igual a la que sirvió de base para la resolución primitiva, encontrare suficiente motivo para reformarla. Esta providencia será también susceptible del recurso de apelación, que se lo concederá igualmente, sólo en el efecto devolutivo. El juez, para tramitar el divorcio y mientras se ventilare definitivamente la situación económica de los hijos, deberá señalar la pensión provisional con la que uno o ambos cónyuges han de contribuir al cuidado, educación y subsistencia de la prole común.

Podrá también el juez, en caso necesario, cambiar la representación de los hijos.

El guardador tiene la obligación de rendir cuentas anuales documentadas del ejercicio de su guarda."

Concordante con este artículo el Código de la Niñez y Adolescencia; expresa también ciertas reglas para la confianza del ejercicio de la patria potestad y de esta manera el artículo 106 estipula: "Para confiar la patria potestad en los casos previstos en el artículo 307 del Código Civil, el Juez, luego de oír al adolescente, al niño o niña que estén en condiciones de expresar su opinión observará las siguientes reglas:

1. Se respetará lo que acuerde los progenitores siempre que ello no perjudique los derechos del hijo o la hija;
2. A falta de acuerdo de los progenitores o si lo acordado por ellos es inconveniente para el interés superior del hijo o hija de familia, la patria potestad de los que no han cumplido doce años se confiará a la madre, salvo que se pruebe que con ello se perjudica los derechos del hijo o hija;

3. Tratándose de los hijos o hijas que han cumplido doce años, la patria potestad se confiará al progenitor que demuestre mayor estabilidad emocional y madurez psicológica y que estén en mejores condiciones de prestar a los hijos e hijas la dedicación que necesitan y un ambiente familiar estable para su desarrollo integral;
4. Si ambos progenitores demuestran iguales condiciones, se preferirá a las madres, siempre que no afecte el interés superior del hijo o hija;
5. En ningún caso se encomendará esta potestad al padre o madre que se encuentre en alguna de las causales de privación contempladas en el artículo 113; del Código Civil y,
6. En caso de falta o de inhabilidad de ambos progenitores para el ejercicio de la patria potestad, el Juez nombrará un tutor de acuerdo a las reglas generales.

La opinión de los hijos e hijas menores de doce años, será valorada por el Juez, considerando el grado de desarrollo de quien lo emita. La de los adolescentes será obligatoria para el Juez, a menos que se manifieste perjudicial para su desarrollo integral"

La patria potestad que se le otorga a uno de los cónyuges para el cargo y cuidado de los hijos e hijas, puede ser modificado en cualquier tiempo, siempre y cuando se presenten pruebas suficientes a juicio del juez, que den fundamento a la modificación de dicha patria potestad; así lo manifiesta el inciso segundo del Artículo 115 del Código Civil Ecuatoriano.

Al analizar los artículos anteriormente citados los tesisistas manifiestan que; en caso de divorcio, separación o nulidad del matrimonio, el juez competente

debe dictar las medidas provisionales que se aplicarán hasta que concluya el juicio correspondiente, en lo referente a la patria potestad y a su contenido, así como en lo que concierne al régimen de visitas y de alimentos; igualmente, en el caso cuando el divorcio se solicita de conformidad con las causales previstas en el Artículo 110 del Código Civil.

Si el divorcio se declara con lugar y con fundamento de que uno de los cónyuges procuró corromper o prostituir al otro cónyuge o sus hijos, así como la connivencia en su corrupción o prostitución y la adicción alcohólica u otras formas graves de dependencia que hagan imposible la vida común, se declarará privado de la patria potestad al cónyuge que haya incurrido en ellas, entonces la patria potestad la ejercerá exclusivamente el otro cónyuge, y en el caso de que éste también estuviese impedido por alguna circunstancia, el juez abrirá la tutela.

La sola iniciación y persistencia de un juicio de divorcio, no afecta a la patria potestad, pero permite al juez decidir sobre la guarda de los hijos menores, de igual forma el divorcio por mutuo consentimiento tampoco afecta la patria potestad en su conjunto aunque sí afecte la guarda del menor.

Si bien es cierto que la patria potestad no es renunciable, al disolverse el matrimonio, bien pueden los divorciados establecer la forma en que respectivamente habrán de ejercitar los derechos de patria potestad, compaginando de algún modo las dificultades que forzosamente tiene que acarrear la separación, por lo que si establecen que los hijos quedaran confiados a la custodia de la madre, es indudable que el padre no tiene facultad de poder conservar el también a su lado a aquellos, por tiempo indefinido.

Los testigos consideran también oportuno manifestar que al decidir los arreglos de la guarda o tutela de los hijos o hijas por la disolución del vínculo matrimonial; los cónyuges así como el juez debe tomar en cuenta otros factores que de una u otra forma incluyen los siguientes:

- Edad y sexo del niño o niña,
- Vínculos afectivos entre las partes implicadas y su hijo o hija.
- Relación entre el niño o niña y sus hermanos, si tiene alguno.
- La capacidad de las partes que solicitan la custodia para brindar un entorno de crianza afectivo para su hijo o hija.
- La capacidad y medios para brindarle al hijo o hija comida, vestimenta, atención médica y otros cuidados necesarios.
- Las características de las partes que solicitan la custodia: edad, salud física y mental, estabilidad, carácter.
- El efecto de la continuación o interrupción propuesta del hogar existente del niño, niña y adolescente.
- Las preferencias del niño, niña y adolescente, si el juzgado considera que el niño o niña es lo suficientemente maduro física y mentalmente para tomar dichas decisiones.
- La capacidad de las partes implicadas de llegar a un arreglo aceptable con respecto al régimen de visitas de su hijo o hija.
- Abuso o violencia doméstica presenciada por el niño, niña y adolescente; cometida por cualquiera de los padres hacia él o ella, hacia otro hermano o hermana; pariente cercano o entre los padres.
- Otros factores importantes propios del conflicto de la custodia de un menor.

Para la página de internet: www.padresdivorciados.blogspot.com; "La Justicia ampara a la madre en una demanda por la custodia o cuando se atraviesa por un divorcio."

Una concepción social que casi todos los ecuatorianos poseemos es que el niño o niña va a estar mal con el padre o la familia paterna; concepción que ya se la debe dejar de lado; puesto que en el artículo. 9, de la Convención Internacional de los Derechos del Niño, se señala que: "los Estados Partes respetarán el derecho del niño que esté separado de uno o de ambos padres a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos padres de modo regular, salvo si ello afecta al interés superior del niño".

Lastimosamente al parecer en la Ley no se considera el estado emocional en el que quedan los hijos después de una separación o un divorcio de sus padres. Ellos son los más afectados; puesto que por ejemplo, los hijos o hijas menores de edad, necesitan una cobertura materna y paterna, en especial cuando hay un caso de desintegración familiar.

3.4. Divorcio por la causal de Sevicia.

Al mencionar la palabra divorcio; en nuestras mentes, nos hacemos a la idea de que se está hablando de una ruptura o separación; así tenemos que:

En la Enciclopedia Ilustrada, CUMBRE, (1976) se define al divorcio como: "Separación legal que pone término al matrimonio." Pág. 216.

Según la concepción que existe en nuestra sociedad, el matrimonio, que es la unión entre los esposos tiende a ser eterna; pero la experiencia demuestra que, en algunos casos, surgen un sin número de diferencias e incompatibilidades

entre ambos cónyuges que el único remedio; por así decirlo, para una situación insoportable es el divorcio.

El divorcio según el Código Civil; es una forma de terminar con el matrimonio el cual consiste, en la disolución del vínculo matrimonial dejando a los cónyuges en la aptitud para contraer un nuevo matrimonio; Art. 106 del Código Civil Ecuatoriano

Por su parte CABANELLAS, Guillermo; (2006); menciona que la palabra Divorcio proviene "Del latín *Dívertium*, del verbo *diverte*, separarse, irse cada uno por su lado; y, por excelencia, referido a los cónyuges cuando así le ponen fin a la convivencia y al nexo de consortes. Puede definirse como la ruptura de un matrimonio válido, viviendo ambos esposos. Ello señala ya una distinción fundamental entre divorcio y nulidad de matrimonio, situación esta última en que no cabe hablar de disolución, por no haber existido jamás el estado marital, a causa de impedimentos esenciales e insubsanables." Pág. 132.

Por otra parte la página de internet: www.eldiario.com.ee; en relación al tema manifiesta: "El divorcio es la ruptura del vínculo conyugal, pronunciado por tribunales, a solicitud de uno de los esposos (Divorcio por causa determinada) o de ambos (Divorcio por mutuo consentimiento) sanción resultante de una acción encaminada a obtener la disolución del matrimonio".

De todo lo antes mencionado podríamos indicar que el divorcio consiste en la separación de un hombre y su mujer, producida por alguna causa legal, por sentencia judicial y que disuelve completamente las relaciones matrimoniales o suspende los efectos en lo que se refiere a la cohabitación de las partes; es decir, es sinónimo de rompimiento absoluto y definitivo del vínculo matrimonial entre los esposos, por la intervención de una autoridad judicial facultada por las leyes.

3.4.1. Origen del Divorcio.

Para la página de internet: www.personalidadyrelaciones.com; la institución del divorcio es casi tan antigua como la del matrimonio, si bien muchas culturas no lo admitían por cuestiones religiosas, sociales o económicas.

La mayoría de las civilizaciones que regulaban la institución del matrimonio nunca la consideraron indisoluble, y su ruptura generalmente era solicitada por los hombres; aunque en algunas de ellas, el nacimiento de un hijo le otorgaba al vínculo el carácter de indisoluble.

Generalmente, el motivo más común de divorcio era el adulterio, aunque en muchas sociedades antiguas también era motivo de muerte, como en la antigua Babilonia, donde el divorcio podía ser pedido por cualquiera de los cónyuges, pero el adulterio de las mujeres era penado con la muerte. Los hombres hebreos, en cambio, podían repudiar a sus esposas sin necesidad de argumentar la causa de tal actitud. También existía el divorcio por mutuo disenso, pero las razones de las mujeres eran sometidas a un análisis más riguroso que las del hombre.

En América, los Aztecas sólo podían tener una esposa y se la denominaba Cihuatlantli, Nocíuauh o Áhuatlantli; que quería decir "mujer legítima", y aunque se aceptaba la poliginia, sólo la primera mujer tenía el carácter de esposa. En este contexto, el divorcio era consentido, pudiendo ser solicitado tanto por el hombre como por la mujer; así, al lograrse esta separación quedaba habilitado para contraer nuevamente matrimonio.

Entre los hebreos, los varones podían repudiar a sus esposas sin necesidad de argumentar la causa de tal actitud, bastaba con informar al Sanedrín. También

existía el divorcio por mutuo disenso, pero las razones de las mujeres eran sometidas a un análisis más riguroso que las del hombre.

También en la antigua Grecia existía el divorcio por mutuo disenso y la repudiación, pero el hombre debía restituir la dote a la familia de la mujer en caso de separación.

En la Roma temprana el divorcio era algo poco común, hasta la época de los emperadores, en donde se acuñó la máxima "matrimonia debent esse libera"; esto quería decir que, los matrimonios deben ser libres en donde el esposo o la esposa podían renunciar a él si así lo querían.

En los inicios del cristianismo, el divorcio era admitido, pero con el tiempo la iglesia lo fue prohibiendo. A partir del siglo X, eran los tribunales eclesiásticos quienes tramitaban los divorcios, no sin grandes disputas de distintos sectores de la iglesia cristiana. A partir del Concilio de Trento, en 1563, se impuso la teoría del carácter indisoluble del vínculo, aunque se admitió la separación de cuerpos.

Sin embargo, la Reforma de Lutero, admitió el divorcio aunque únicamente en casos muy graves. Esta reforma, incluso provocó que Inglaterra abrazara la misma debido a que su rey, Enrique VIII deseaba divorciarse de su esposa, Catalina, y la Iglesia de Roma no se lo permitía.

En España el Fuero Juzgo lo admitía en casos de sodomía del marido, esto es, la inducción a la prostitución de la mujer y adulterio de esta. Posteriormente Las Siete Partidas lo prohibieron.

En 1796, Francia incorporó la ruptura del vínculo matrimonial en la ley promulgada el 20 de noviembre, que sirvió de antecedente a muchas de las legislaciones vigentes.

3.4.2. Tipos de Divorcios.

En el régimen civil Ecuatoriano se admiten dos tipos o clases de divorcios; así tenemos que tanto el artículo 107; como el artículo 110 de nuestro Código Civil establece que el divorcio puede ser:

- Por mutuo consentimiento; y,
- Por causales.

El primero; también conocido como divorcio consensual; según PARRAGUEZ R, Luis; (1996): "constituye un homenaje a la voluntad de los cónyuges; así como también un mecanismo cómodo y fácil para disolver el vínculo matrimonial; el cual no es necesariamente un divorcio sin causa, es simplemente un divorcio sin causa determinada por las leyes y aprobada ante los jueces," (Pág. 291.)

En síntesis este divorcio puede considerarse como un acto totalmente libre por parte de los cónyuges; esto no implica de que existan o no, muchas causas motivantes para dicha separación, las cuales no desempeñan papel alguno en este tipo de proceso judicial.

El artículo 107 de la nomenclatura civil del Ecuador, estipula que, para que se dé el divorcio por mutuo consentimiento; primeramente, debe existir la manifestación expresa, por sí o por medio de procuradores especiales, ante el juez de lo civil del domicilio de cualquiera de los cónyuges; en la cual deben encontrarse plasmados;

1. Sus nombres, apellidos, edad, nacionalidad, profesión y domicilio;
2. El nombre y edad de los hijos habidos durante el matrimonio; y,
3. La voluntad de divorciarse, y la enumeración de los bienes patrimoniales y de los de la sociedad conyugal, con la comprobación del pago de todos los impuestos.

Cabe recalcar que por tratarse de un asunto de jurisdicción voluntaria, el divorcio consensual o por mutuo consentimiento no se plantea en forma de demanda, sino de una solicitud conjunta de los cónyuges que reúna los requisitos anteriormente señalados.

Por otra parte a lo que al divorcio contencioso o por causales se refiere; el tratadista, Ramiro Gracia Falconí en su artículo denominado "El divorcio por causales"; y; publicado en la página de internet: www.derechoecuador.com; menciona: "es la separación de un hombre y su mujer, producida por alguna causa legal, por sentencia judicial."

Por su parte para PARRAGUEZ R, Luis; (1996) manifiesta que: "En esta modalidad de divorcio se da como hecho característico un falta de acuerdo entre los cónyuges en el sentido de poner término al matrimonio, de tal manera que encontramos la voluntad de uno en contienda con el otro que pretende hacer subsistir el vínculo conyugal." Pág. 301.

Es decir, esta característica determina importantes diferencias entre el divorcio consensual o también llamado por mutuo consentimiento; y el contencioso, de las cuales destacamos como principales las siguientes:

- La manifestación de las causas que originan el divorcio, es un factor determinante y característico del divorcio contencioso o por causales; las cuales no encontramos en el divorcio consensual.

- La limitación de las causas que, para el caso del divorcio contencioso, se encuentran expresamente señaladas en el artículo 110 de nuestro Código Civil.
- La acción del divorcio; la cual para el divorcio consensual puede solicitarse en cualquier momento que los esposos lo decidan; mientras que en el caso del divorcio contencioso la acción solamente puede ejercitarse dentro del plazo de un año contado en la forma prescrita en el artículo 124 del código señalado anteriormente.
- El procedimiento judicial es otra diferencia puesto que; el divorcio por mutuo consentimiento se somete a un proceso de carácter no contencioso que como se ha explicado en líneas anteriores, se caracteriza por faltar la disputa entre las partes y cuya reglamentación se encuentra escrita en los artículos 107 y siguientes del Código Civil.

Por su parte en el divorcio contencioso existe una controversia entre las partes, por lo mismo al hablar con propiedad, es un litigio y que por mandato de la ley, específicamente del artículo 118 del reiterado Código, este procedimiento se tramita en juicio verbal sumario.

- Por último, los efectos del divorcio tanto para el consensual como para el contencioso; se sintetizan en la disolución del vínculo matrimonial; pero en el caso del divorcio por causales en las que uno de los cónyuges haya dado paso para que se disuelva este vínculo trae consigo otros efectos jurídicos como: la inhabilidad para la tenencia de los hijos, la pérdida de la quinta parte de los bienes del otro cónyuge, entre otras.

Como se ha manifestado anteriormente para que esta clase de divorcio pueda ser intentado, se requiere que alguno de los cónyuges incurra en alguna causal

estipulada en el artículo 110 del Código Civil. Las mismas que se detallan a continuación:

"Son causas de divorcio:

- 1a.- El adulterio de uno de los cónyuges;
- 2a.- Sevicia;
- 3a.- Injurias graves o actitud hostil que manifieste claramente un estado habitual de falta de armonía de las dos voluntades en la vida matrimonial;
- 4a.- Amenazas graves de un cónyuge contra la vida del otro;
- 5a.- Tentativa de uno de los cónyuges contra la vida del otro, como autor o cómplice;
- 6a.- El hecho de que dé a luz la mujer, durante el matrimonio, un hijo concebido antes, siempre que el marido hubiere reclamado contra la paternidad del hijo y obtenido sentencia ejecutoriada que declare que no es su hijo, conforme a lo dispuesto en este Código;
- 7a.- Los actos ejecutados por uno de los cónyuges con el fin de corromper al otro, o a uno o más de los hijos;
- 8a.- El hecho de adolecer uno de los cónyuges de enfermedad grave, considerada por tres médicos, designados por el juez, como incurable y contagiosa o transmisible a la prole;
- 9a.- El hecho de que uno de los cónyuges sea ebrio consuetudinario o, en general, toxicómano;
- 10a.- La condena ejecutoriada a reclusión mayor; y,
- 11a.- El abandono voluntario e injustificado del otro cónyuge, por más de un año ininterrumpidamente.

Sin embargo, si el abandono a que se refiere el inciso anterior, hubiere durado más de tres años, el divorcio podrá ser demandado por cualquiera de los cónyuges.

En lo que fuere aplicable, las causas previstas en este artículo, serán apreciadas y calificadas por el juez, teniendo en cuenta la educación, posición social y demás circunstancias que puedan presentarse.

El divorcio por estas causas será declarado judicialmente por sentencia ejecutoriada, en virtud de demanda propuesta por el cónyuge que se creyere perjudicado por la existencia de una o más de dichas causas, con la salvedad establecida en el inciso segundo de la causal 11a. de este artículo."

Los tesisistas al analizar el artículo anteriormente citado; expresa que es importante destacar que casi todas las causas enunciadas, constituyen causales en las que claramente se puede apreciar la culpabilidad de alguno de los cónyuges que haya incurrido en dicha falta, por así decirlo; y por la cual se plantee el juicio de divorcio, con la única excepción estipulada en la causal octava, la cual hace alusión a la enfermedad grave.

De igual manera se puede distinguir que en la lista de causales se puede agrupar a las mismas en:

1. Causales de divorcio que consisten en atentados contra la fidelidad que se deben los cónyuges; así tenemos que en este grupo se considera la causal del adulterio; correspondiente a la causal primera; y la causal sexta, al mencionar el alumbramiento durante el matrimonio, de un hijo concebido antes de su celebración.

2. Causales constitutivas de injurias graves son las estipuladas en las causales segunda y tercera.
3. Causales que constituyen atentados graves a la vida o a la integridad física o moral del otro cónyuge o de los hijos o hijas; en estas se incluyen a las enunciadas en las causales cuarta, quinta y séptima.
4. Causales fundadas en el estado de salud físico y mental de uno de los cónyuges; las cuales se encuentran plasmadas en las causales octava y novena.
5. La condena ejecutoriada a reclusión mayor de la que se refiere a causal décima, se la consideraría aislada del resto; pues no hace alusión a los deberes de los cónyuges entre sí.
6. Las causales que constituyen abandono a uno de los cónyuges, estipuladas en la causal onceava.

3.4.3. La Sevicia.

En el caso anteriormente mencionado se pudo observar en párrafos anteriores; constituye una causal de divorcio la sevicia; la misma que es ampliamente definida y así tenemos:

Para CABANELLAS, Guillermo; (2006) la sevicia es: "Por lo general toda crueldad o dureza excesiva con una persona; y, en particular, de los malos tratos de que se hacen víctimas al sometido al poder o autoridad de quien así abusa." (Pág. 346.)

Por su parte la página de internet: www.buscon.rae.es; coincide con la definición de Cabanellas, aduciendo que la Sevicia es: "Crueldad excesiva; o trato cruel,"

Por último PARRAGUEZ R, Luis; (1996) manifiesta: "Sevicia consiste en malos tratamientos tanto corporales o por vías de hecho como morales, cuya habitualidad y gravedad revelan crueldad excesiva por parte del autor, al mismo tiempo que son suficientes para poner en peligro la vida, la integridad o la salud de quien la sufre." (Pág. 310).

Con esta última concepción podemos apreciar la existencia de dos tipos de sevicia; la primera consiste en los daños a la integridad física de una persona; mientras que la segunda consiste en los perjuicios que se le pueden realizar a un ser humano tanto moral, psicológico y espiritualmente. Pero ambas implican un desprecio sistemático que puede darse en un solo acto como también en varios, dependiendo de la dimensión del daño o la crueldad en la ejecución del mismo; por ejemplo: golpes, lesiones, privación de alimentos, trabajos excesivos encaminados intencionalmente a mortificar la salud o tranquilidad de uno de los cónyuges.

Estos actos de crueldad sobreponen que la persona que la sufre; no pueda llevar una vida venidera y tranquila; sino que por el contrario la vida conyugal se torne evidentemente insoportable.

Por lo expuesto cuando la sevicia tiene como víctima a uno de los cónyuges, no surge duda alguna en cuanto al derecho que dicha persona tiene para proponer el divorcio.

El problema puede presentarse cuando los malos tratos graves se infringen a un hijo, ya que se debe establecer si dichos tratos son lícitos a la medida que

están comprendidos dentro de la facultad que poseen los padres de castigar moderadamente a su hijo o hija para corregir su conducta; es lógico decir que si estos castigos sobrepasan la tolerancia a la que nos referimos, constituye sevicia y por lo tanto da causal de divorcio la cual puede ser invocado por el otro cónyuge.

No se debe olvidar que la sevicia encierra la idea de habitualidad en el maltrato; por lo que es insuficiente acreditar que dicha crueldad se ha producido en una oportunidad, por más grave que esta sea.

CAPÍTULO II

1. BREVE CARACTERIZACIÓN DEL OBJETO DE ESTUDIO.

Se entiende por Sevicia toda crueldad o dureza excesiva contra una persona; y en particular de los malos tratos de que se hace víctima al sometido; en el matrimonio, la sevicia puede originar la separación o el divorcio, allí donde éste se admita.

En resumen es el maltrato material que incluso puede hacer peligrar la vida de la víctima, la sevicia hace imposible la convivencia entre los esposos, y por ende afecta todo el ambiente familiar.

Según TREJOS, Gerardo (1982); “La Sevicia es frecuentemente utilizada en los procesos de divorcio; consiste en actos vejatorios ejecutados con crueldad y con el propósito de hacer sufrir material o moralmente, Sus elementos son: el propósito o intención de hacer sufrir la crueldad en la ejecución del acto” (pag.82)

En este sentido se pueden distinguir que existen dos tipos de sevicia; la emocional, psicológica o moral y la material o física; la primera consiste en daños a la integridad espiritual de la persona y la segunda consiste en daños a la integridad física que puede ser tanto contra la persona como contra sus bienes.

Ambos tipos de sevicia implican desprecio manifestado en forma cotidiana lo que va menoscabando los sentimientos y produciendo un daño psicológico en todo el ambiente familiar.

La sevicia además no solo se presenta en contra de uno de los cónyuges, sino puede presentarse en contra de los hijos concebidos en el matrimonio también, lo que implica un problema porque al momento de la separación o el divorcio los hijos pueden quedar bajo la tutela del agresor.

El respeto entre ambos cónyuges constituye un elemento esencial para garantizar la vida conyugal; consecuentemente, en su actuación cada uno debe mantener, respeto del otro, consideración tal que garantice la estabilidad matrimonial.

La sevicia como se ha manifestado en el marco teórico de el presente trabajo de investigación significa crueldad excesiva consistente en actos de brutalidad cometidos contra el cónyuge o sus hijos; en este sentido siempre uno de los cónyuges es el más afectado, o simplemente la víctima, siendo esta regularmente la madre; pero en ciertos casos puede darse que sea esta la agresora lo que repercutiría en los hijos que han convivido en un ambiente conflictivo y agresivo, ya que en nuestra legislación los menores de preferencia quedan al cuidado de la madre.

Se considera oportuno entonces evacuar todos los antecedentes que configuran a la sevicia como una causal de divorcio y su implicación en la tutela de los hijos, por la grave repercusión que esta pueda conllevar en el desarrollo integral de los menores que han crecido en un ambiente familiar de esta naturaleza.

2. DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN.

2.1. Tipo de Investigación.

En la presente investigación se ha utilizado la investigación de tipo descriptiva que permite especificar las propiedades, características y rasgos que son considerados relevantes en cualquier problema o fenómeno a investigarse.

El objetivo de la investigación descriptiva consiste en llegar a conocer las situaciones, costumbres y actitudes predominantes a través de la descripción exacta de las actividades, objetos, procesos y personas.

La investigación descriptiva no se limita tan solo a la recolección de datos, sino a la predicción e identificación de las relaciones que existen entre dos o más variables.

2.2. Metodología.

La metodología utilizada fue la metodología de tipo no experimental la que se realiza sin manipular deliberadamente variables, y se observa los fenómenos tal y como se dan en su contexto natural para luego analizarlos.

La metodología experimental permite estudiar tal y como ocurren y se relacionan las características de la problemática a investigarse.

2.3. Unidad de estudio.

Los Tesistas para evidenciar los resultados de investigación recogieron los criterios de los Jueces y Secretarios de los Juzgados de lo Civil de la Provincia de Cotopaxi; así como también de los abogados en libre ejercicio profesional; al ser un grupo significativo los profesionales del Derecho, se tomo como referencia a una muestra de la población total siendo el resultado 231 encuestados de este grupo, aplicando la siguiente fórmula:

$$n = \frac{N}{2(E)^2(N-1) + 1}$$

n = Tamaño de la muestra

N= Tamaño de la población

E = Error máximo admisible al cuadrado

INVESTIGADOS	POBLACIÓN	MUESTRA
Jueces y Secretarios de los Juzgados de la Corte Provincial de Cotopaxi.	6	6
Abogados en libre ejercicio profesional	549	231
Total	555	237

$$n = \frac{549}{(0.05)^2 (n-1) + 1}$$

$$n = \frac{549}{0.0025 (549-1) + 1} =$$

$$n = \frac{549}{0.0025 (548) + 1}$$

$$n = \frac{549}{1.37 + 1}$$

$$n = \frac{549}{2.37}$$

$$n = 231$$

2.4. Métodos.

Los Tesistas aplicaron los siguientes métodos:

2.4.1. Dialéctico.

La palabra dialéctica procede del griego dialego, que significa diálogo, conversación, polémica.

Era la manera de llegar a la verdad mediante la discusión y la lucha de opiniones, tratando de descubrir contradicciones en las argumentaciones del interlocutor.

En la antigüedad se entendía en este sentido.

Moderadamente, Engels lo define manifestando que el método dialéctico considera las cosas y las ideas en su encadenamiento, en sus relaciones mutuas, en su acción recíproca y la modificación de que ello resulta, su nacimiento, su desarrollo y su decadencia.

El método dialéctico constituye el método científico de conocimiento del mundo.

Proporciona al hombre la posibilidad de comprender los más diversos fenómenos de la realidad.

El método dialéctico al analizar los fenómenos de la naturaleza, de la sociedad y del pensamiento permite descubrir sus verdaderas leyes y las fuerzas motrices del desarrollo de la realidad.

2.4.2. Deductivo.

Es un proceso analítico sintético que presentan conceptos, definiciones, leyes o normas generales, de las cuales se extraen conclusiones o se examina casos particulares sobre la base de afirmaciones generales ya presentadas.

En otras palabras es aquel que va de lo general a lo particular.

En el método deductivo el científico utiliza la lógica y una información general para formular una solución pasible a un problema dado.

Luego comprueba esa solución en varias situaciones típicas. Por tanto, en el enfoque deductivo, el razonamiento va de lo general a lo específico.

2.4.3. Inductivo.

Es el método por el cual, a partir de varios casos observados, se obtiene una ley general, válida también para los casos no observados, se obtiene una ley general, válida también para los casos no observados.

Consiste, pues, en una acción generalizadora, o más simplemente, en una generalización.

Hay dos clases de inducción: la completa y la incompleta.

La inducción completa, a la que se refiere Aristóteles y la llama “silogismo inductivo”, pretendería obtener una ley a partir de la observación de todos los casos particulares, al intentar enumerar todos los casos referidos a un aspecto determinado no es, propiamente, inducción y no tiene valor para la ciencia.

Una forma particular de inducción completa es la llamada inducción matemática, “razonamiento por recurrencia” y consiste en establecer una relación para uno de los términos de una clase y extender, luego, esta relación, en virtud de una implicación rigurosa, a todos los demás términos de la clase.

La inducción incompleta es la inducción propiamente dicha.

Se llama inducción científica porque permite progresar en el conocimiento.

Consiste en obtener de un número relativamente corto de casos observados, una conclusión que se juzga válida para todos los casos semejantes.

En otras palabras, se toma un cierto número de hechos o fenómenos y, una vez establecidas sus semejanzas o diferencias, se determina la ley que explica a tales fenómenos y a todos los casos posibles del mismo género o especie.

2.4.4. Analítico-Sintético

El análisis y la síntesis son los procesos de desarticulación práctica o mental del todo en sus partes y de reunificación del todo a base de sus partes.

El análisis es un método de investigación de los objetos que nos permite separar algunas de las partes del todo para someterlas a estudio independiente.

Posibilita estudiar partes separadas de éste, poner al descubierto las relaciones comunes a todas las partes y, de este modo, captar las particularidades, en la génesis y desarrollo del objeto.

Todo concepto implica un análisis.

El análisis y la síntesis son complementarios, en el sentido de que la mayor parte de los métodos se sirven de ellos conjuntamente, de modo que el uno verifique o perfeccione al otro.

Ambos forman una unidad: son dos aspectos, dialécticamente unidos, del ser y del pensamiento

2.4.5. Estadístico.

Estudia la recolección, análisis e interpretación de datos, ya sea para ayudar en la toma de decisiones o para explicar condiciones regulares o irregulares de algún fenómeno o estudio aplicado, de ocurrencia en forma aleatoria o condicional.

El método estadístico permite manejar datos cualitativos y cuantitativos de la investigación.

2.5. Técnicas.

2.5.1. Observación.

Es un procedimiento empírico por excelencia, el más primitivo y a la vez el más usado.

Es la técnica por la cual se establece una relación concreta e intensiva entre el investigador y el hecho social o los actores sociales, de los que se obtienen datos que luego se sintetizan para desarrollar la investigación.

Esta técnica es una "lectura lógica de las formas" y supone el ejercicio de la mirada.

2.5.2. Encuesta.

Es el enfoque más adecuado para recopilar una información descriptiva.

La investigación de encuestas es la técnica que se utiliza más ampliamente para la recopilación de datos primarios y a menudo es el único que se emplea en un estudio de investigación.

La ventaja principal de la técnica de la encuesta es su flexibilidad.

3. ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS.

3.1 ENCUESTA DIRIGIDA A LOS JUECES y SECRETARIOS DE LOS JUZGADOS DE LO CIVIL DE LA PROVINCIA DE COTOPAXI.

1. ¿A su criterio la Sevicia es una constante en nuestro medio?

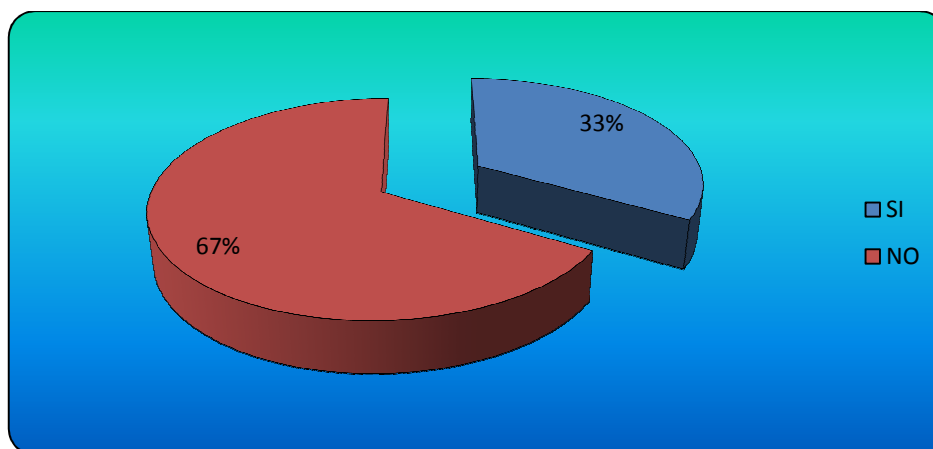
TABLA N° 1
CRITERIO DE LA SEVICIA

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	2	33%
NO	4	67%
TOTAL	6	100%

Fuente: (Jueces y Secretarios de los Juzgados de lo Civil de la Provincia de Cotopaxi)

Realizado por: Los Tesistas.

GRÁFICO N° 1
CRITERIO DE LA SEVICIA



Fuente: (Jueces y Secretarios de los Juzgados de lo Civil de la Provincia de Cotopaxi)

Realizado por: Los Tesistas.

INTERPRETACIÓN

Los encuestados en un 67% indican que la Sevicia no es una constante en nuestro medio, mientras que el 33% manifiesta que sí.

2.- ¿Qué tan frecuentes son los casos de divorcio por la causal de sevicia en nuestro medio?

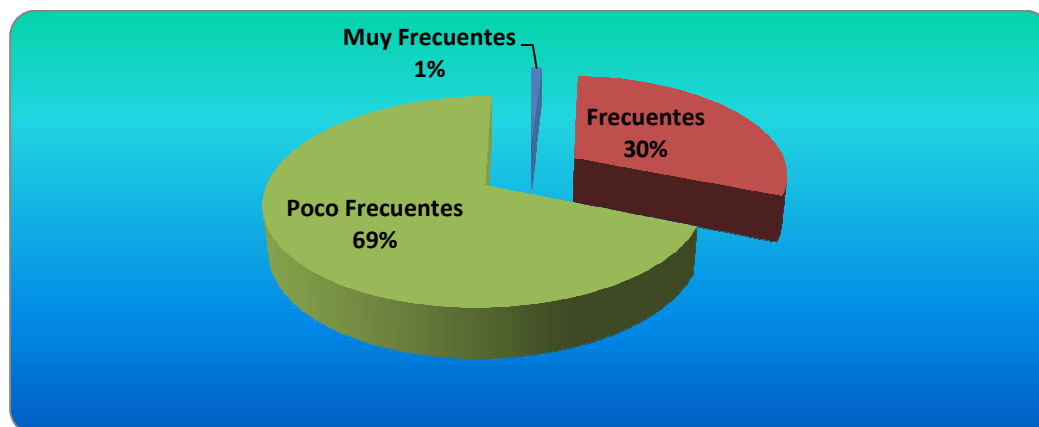
TABLA N° 2
DIVORCIO POR LA CAUSAL DE SEVICIA

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Muy Frecuentes	0	0%
Frecuentes	2	33%
Poco Frecuentes	4	67%
TOTAL	6	100%

Fuente: (Jueces y Secretarios de los Juzgados de lo Civil de la Provincia de Cotopaxi)

Realizado por: Los Tesistas.

GRÁFICO N° 2
DIVORCIO POR LA CAUSAL DE SEVICIA



Fuente: (Jueces y Secretarios de los Juzgados de lo Civil de la Provincia de Cotopaxi)

Realizado por: Los Tesistas.

INTERPRETACIÓN

Los encuestados manifiestan en un 67% que los casos de divorcio por la causal de sevicia en nuestro medio son poco frecuentes, mientras que el 33% indican que son frecuentes.

3.- ¿Cree usted que la sevicia es muy común en los países latinoamericanos en comparación con otros países?

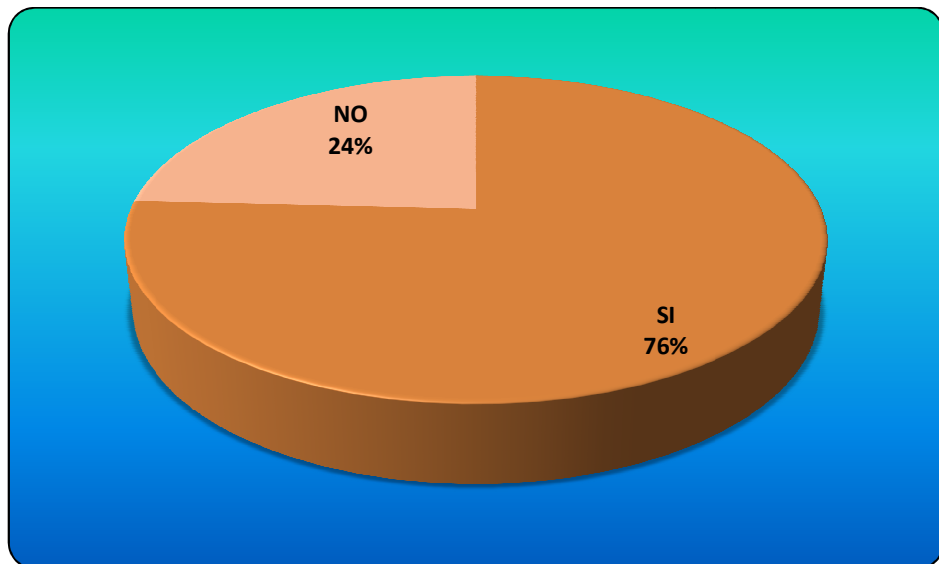
TABLA N° 3
LA SEVICIA EN LOS PAISESLETINO AMERICANOS

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	0	0%
NO	6	100%
TOTAL	6	100%

Fuente: (Jueces y Secretarios de los Juzgados de lo Civil de la Provincia de Cotopaxi)

Realizado por: Los Tesistas

GRÁFICO N° 3
LA SEVICIA EN LOS PAISESLETINO AMERICANOS



Fuente: (Jueces y Secretarios de los Juzgados de lo Civil de la Provincia de Cotopaxi)

Realizado por: Los Tesistas.

INTERPRETACIÓN

Observamos que el 100% de los encuestados manifiestan que la sevicia no es muy común en los países latinoamericanos en comparación con otros países.

4.- ¿Considera usted que la Sevicia como causal de divorcio afecta psicológicamente a los hijos, con mayor intensidad que otras causales de divorcio?

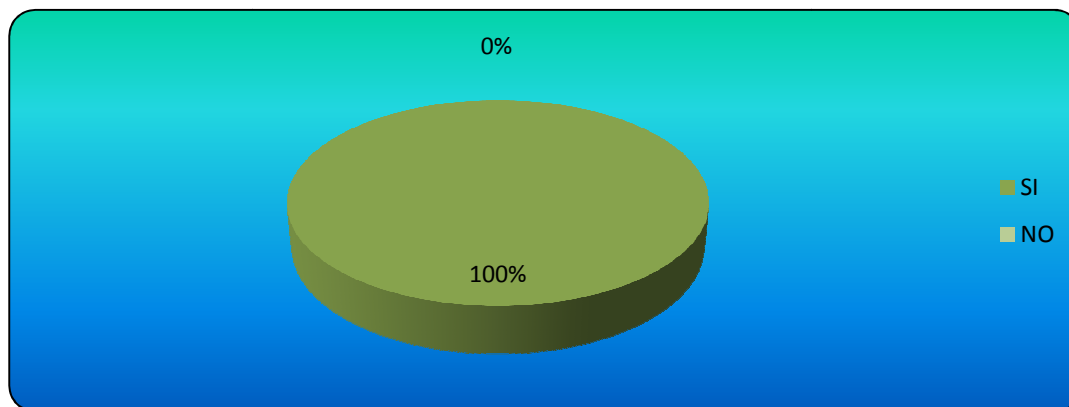
TABLA N° 4
IMPACTO DE LA SEVICIA EN LA PSICOLOGIA DE LOS HIJOS

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	5	83%
NO	1	17%
TOTAL	6	100%

Fuente: (Jueces y Secretarios de los Juzgados de lo Civil de la Provincia de Cotopaxi)

Realizado por: Los Tesistas

GRÁFICO N° 4
IMPACTO DE LA SEVICIA EN LA PSICOLOGIA DE LOS HIJOS



Fuente: (Jueces y Secretarios de los Juzgados de lo Civil de la Provincia de Cotopaxi)

Realizado por: Los Tesistas.

INTERPRETACIÓN

El 83% de los encuestados opinan que la Sevicia como causal de divorcio afecta psicológicamente a los hijos, con mayor intensidad que otras causales de divorcio y el 17% manifestó que no se afecta con mayor intensidad en comparación con otras causales.

5.- ¿Cree usted necesario un estudio del ambiente familiar durante un año posterior al juicio de divorcio por la causal de sevicia a fin de resolver lo más favorable a los menores tutelados?

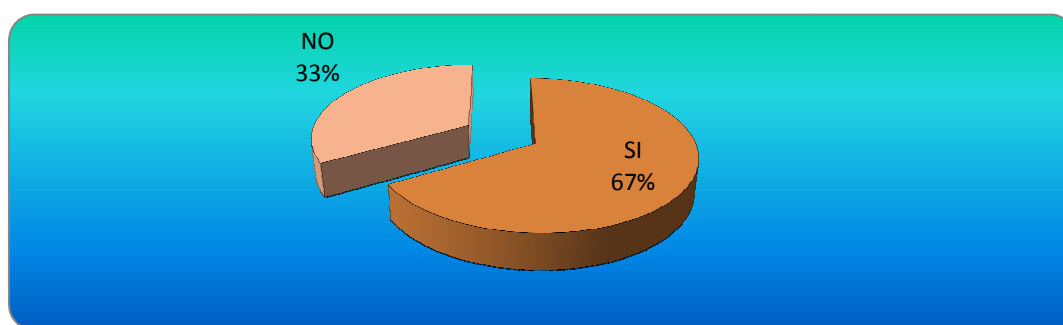
TABLA N° 5
ANALISIS DEL AMBIENTE FAMILIAR POR LA CAUSAL DE SEVICIA

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	4	100%
NO	2	0%
TOTAL	6	100%

Fuente: (Jueces y Secretarios de los Juzgados de lo Civil de la Provincia de Cotopaxi)

Realizado por: Los Tesistas

GRÁFICO N° 5
ANALISIS DE AMBIENTE FAMILIAR POR LA CAUSAL DE SEVICIA



Fuente: (Jueces y Secretarios de los Juzgados de lo Civil de la Provincia de Cotopaxi)

Realizado por: Los Tesistas.

INTERPRETACIÓN

En el gráfico podemos identificar que los encuestados manifestaron en un 67% que si sería necesario un estudio del ambiente familiar durante un año posterior al juicio de divorcio por la causal de sevicia a fin de resolver lo más favorable a los menores tutelados mientras que el 33% manifestó que no sería necesario

6.- ¿El estudio al ambiente familiar que se indica en la pregunta anterior debería contener un análisis?

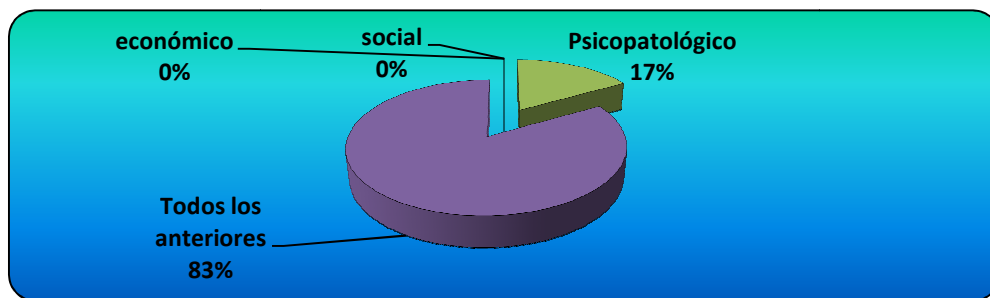
TABLA N° 6
EL AMBIENTE FAMILIAR Y SU ANALISIS

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
económico	0	0%
social	0	0%
Psicopatológico	1	17%
Todos los anteriores	5	83%
TOTAL	6	100%

Fuente: (Jueces y Secretarios de los Juzgados de lo Civil de la Provincia de Cotopaxi)

Realizado por: Los Tesistas

GRÁFICO N° 6
EL AMBIENTE FAMILIAR Y SU ANALISIS



Fuente: (Jueces y Secretarios de los Juzgados de lo Civil de la Provincia de Cotopaxi)

Realizado por: Los Tesistas.

INTERPRETACIÓN

Los encuestados en un 83% manifiestan que el estudio al ambiente familiar durante un año posterior al juicio de divorcio por la causal de sevicia a fin de resolver lo más favorable a los menores tutelados debería contener un análisis económico, social, psicopatológico, un 17% manifiesta que solo debería contener un análisis psicopatológico.

7.- ¿Considera usted que los temas relativos a separación, divorcio y tutela de menores exigen una mayor agilidad de la justicia?

TABLA N° 7

AGILIDAD EN LA JUSTICIA EN EL TEMA DE LA SEVICIA

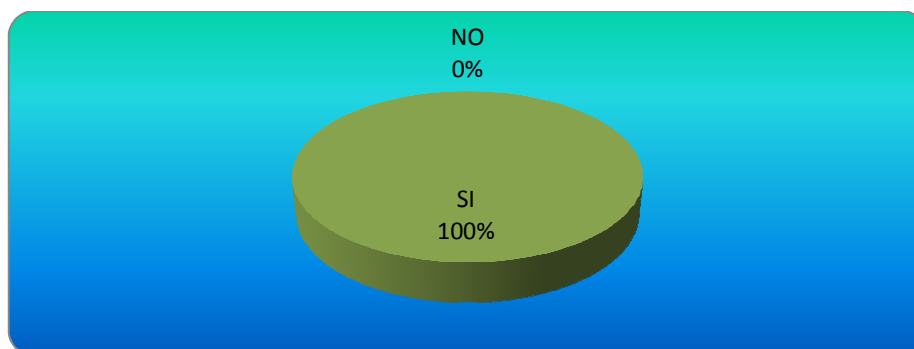
ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	6	100%
NO	0	0%
TOTAL	6	100%

Fuente: (Jueces y Secretarios de los Juzgados de lo Civil de la Provincia de Cotopaxi)

Realizado por: Los Tesistas

GRÁFICO N° 7

AGILIDAD EN LA JUSTICIA EN EL TEMA DE LA SEVICIA



Fuente: (Jueces y Secretarios de los Juzgados de lo Civil de la Provincia de Cotopaxi)

Realizado por: Los Tesistas.

INTERPRETACIÓN

Del grupo encuestado el 100% manifestó que los temas relativos a separación, divorcio y tutela de menores si exigen una mayor agilidad de la justicia.

8.- ¿Considera usted que el juicio contencioso por causal de sevicia es extremadamente complejo y dilatado agravando el aspecto psicológico de los menores?

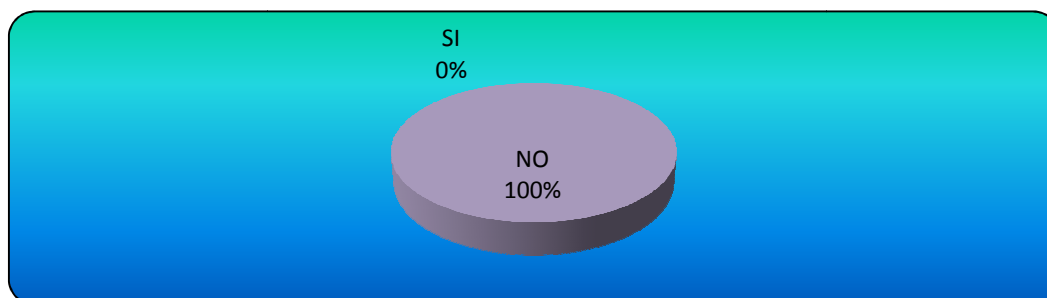
TABLA N° 8
COMPLEJIDAD EN EL DIVORCIO POR LA CAUSAL DE SEVICIA

ALTERACION	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	0	0%
NO	6	100%
TOTAL	6	100%

Fuente: (Jueces y Secretarios de los Juzgados de lo Civil de la Provincia de Cotopaxi)

Realizado por: Los Tesistas

GRÁFICO N° 8
COMPLEJIDAD EN EL DIVORCIO POR LA CAUSAL DE SEVICIA



Fuente: (Jueces y Secretarios de los Juzgados de lo Civil de la Provincia de Cotopaxi)

Realizado por: Los Tesistas.

INTERPRETACIÓN

El 100% de los encuestados indicó que el juicio contencioso por causal de sevicia no es extremadamente complejo y dilatado por tanto no agrava el aspecto psicológico de los menores.

9. ¿A su criterio debería ampliarse la norma jurídica en cuanto al divorcio y la tutela de los menores más aún cuando la causal del mismo sea por casos de sevicia y otros maltratamientos que afectan el aspecto psicológico del ambiente familiar?

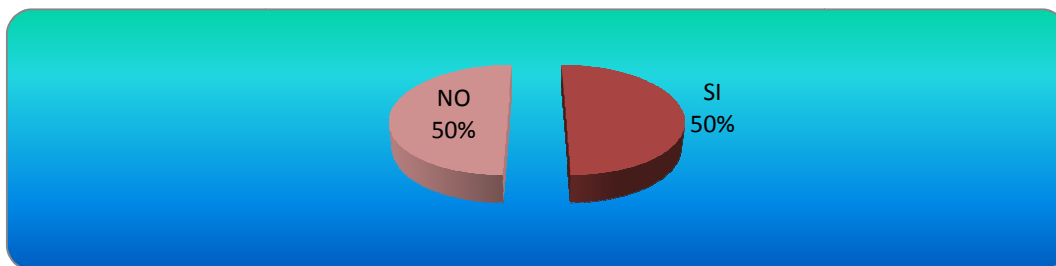
TABLA N° 9
CRITERIO SOBRE LA AMPLIACION DE LA NORMA JURIDICA EN LOS
DIVORCIOS POR LA CAUSOL DE SEVICIA

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	3	50%
NO	3	50%
TOTAL	6	100%

Fuente: (Jueces y Secretarios de los Juzgados de lo Civil de la Provincia de Cotopaxi)

Realizado por: Los Tesistas

GRÁFICO N° 9
CRITERIO SOBRE LA AMPLIACION DE LA NORMA JURIDICA EN LOS
DIVORCIOS POR LA CAUSOL DE SEVICIA



Fuente: (Jueces y Secretarios de los Juzgados de lo Civil de la Provincia de Cotopaxi)

Realizado por: Los Tesistas.

INTERPRETACIÓN

El 50% de los encuestados manifiesta que si se debería ampliarse la norma jurídica en cuanto al divorcio y la tutela de los menores más aún cuando la causal del mismo sea por casos de sevicia y otros maltratamientos que afectan el aspecto psicológico del ambiente familiar y el otro 50% manifiesta que no.

10.- ¿Considera usted necesario efectuar un tratamiento posterior psicológico de los hijos menores de edad que han vivido en ambientes familiares hostiles por sevicia de uno de los cónyuges o de los dos?

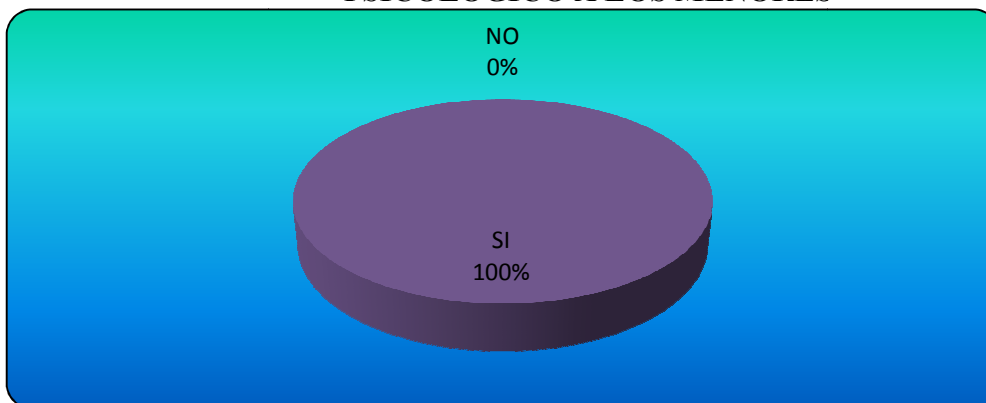
**TABLA N° 10
NESECIDAD DE PROPORCIONAR UN TRATAMIENTO
PSICOLÓGICO A LOS MENORES**

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	6	100%
NO	0	0%
TOTAL	6	100%

Fuente: (Jueces y Secretarios de los Juzgados de lo Civil de la Provincia de Cotopaxi)

Realizado por: Los Tesistas

**GRÁFICO N° 10
NESECIDAD DE PROPORCIONAR UN TRATAMIENTO
PSICOLÓGICO A LOS MENORES**



Fuente: (Jueces y Secretarios de los Juzgados de lo Civil de la Provincia de Cotopaxi)

Realizado por: Los Tesistas.

INTERPRETACIÓN

El 100% de los encuestados indica que si es necesario efectuar un tratamiento posterior psicológico de los hijos menores de edad que han vivido en ambientes familiares hostiles por sevicia de uno de los cónyuges o de los dos.

3.2 ENCUESTA DIRIGIDA A LOS ABOGADOS EN LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL DE LA PROVINCIA DE COTOPAXI.

1. ¿A su criterio la Sevicia es una constante en nuestro medio?

TABLA N° 1

FRECUENCIA DE LA SEVICIA EN NUESTRO MEDIO

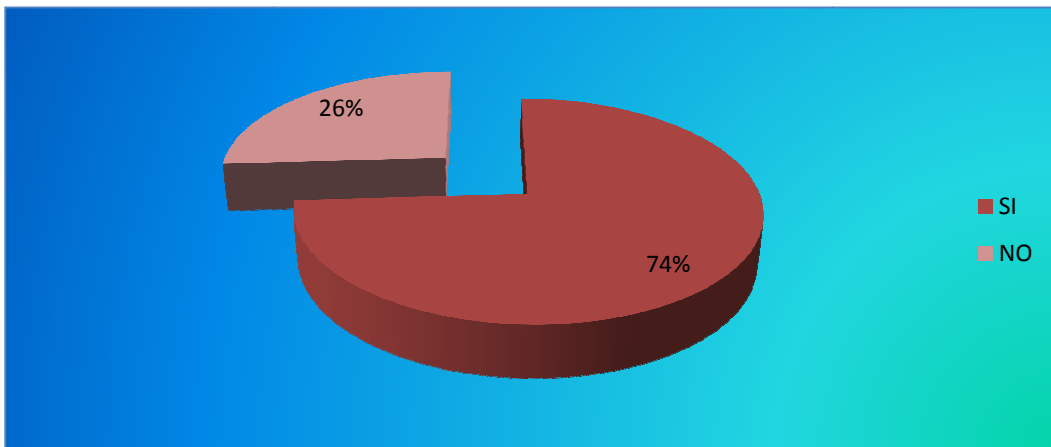
ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	171	33%
NO	60	67%
TOTAL	231	100%

Fuente: (Abogados en libre ejercicio profesional de la provincia de Cotopaxi)

Realizado por: Los Tesistas.

GRÁFICO N° 1

FRECUENCIA DE LA SEVICIA EN NUESTRO MEDIO



Fuente: (Jueces y Secretarios de los Juzgados de lo Civil de la Provincia de Cotopaxi)

Realizado por: Los Tesistas.

INTERPRETACIÓN

Los encuestados en un 74% indican que la Sevicia es una constante en nuestro medio, mientras que el 26% manifiesta que no.

2.- ¿Qué tan frecuentes son los casos de divorcio por la causal de sevicia en nuestro medio?

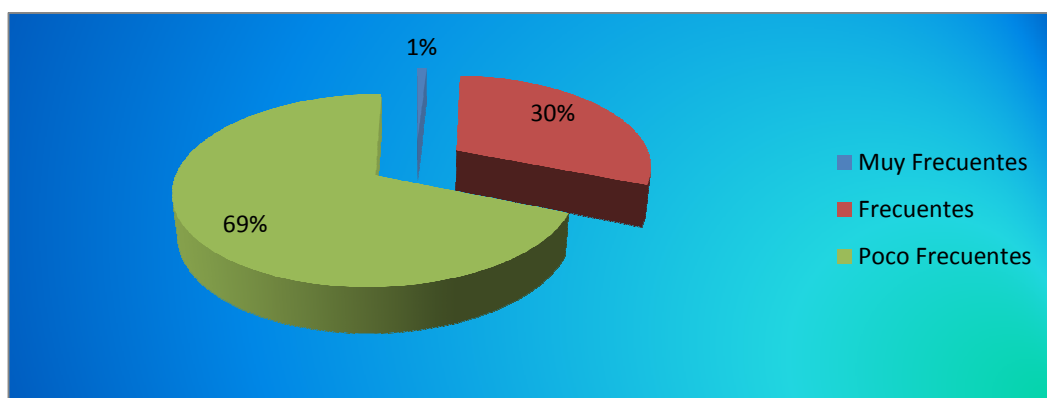
TABLA N° 2
FRECUENCIA DE LOS CASOS DE DIVOSICIO POR LA CAUSAL DE SEVICIA

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Muy Frecuentes	2	0%
Frecuentes	70	33%
Poco Frecuentes	159	67%
TOTAL	231	100%

Fuente: (Abogados en libre ejercicio profesional de la provincia de Cotopaxi)

Realizado por: Los Tesistas.

GRÁFICO N° 2
FRECUENCIA DE LOS CASOS DE DIVOSICIO POR LA CAUSAL DE SEVICIA



Fuente: (Jueces y Secretarios de los Juzgados de lo Civil de la Provincia de Cotopaxi)

Realizado por: Los Tesistas.

INTERPRETACIÓN

Los encuestados manifiestan en un 69% que los casos de divorcio por la causal de sevicia en nuestro medio son poco frecuentes, mientras que el 30% indican que son frecuentes y el 1% indico que son muy frecuentes.

3.- ¿Cree usted que la sevicia es muy común en los países latinoamericanos en comparación con otros países?

TABLA N° 3

LA SEVICIA EN LOS PAISES LATINOAMERICANOS

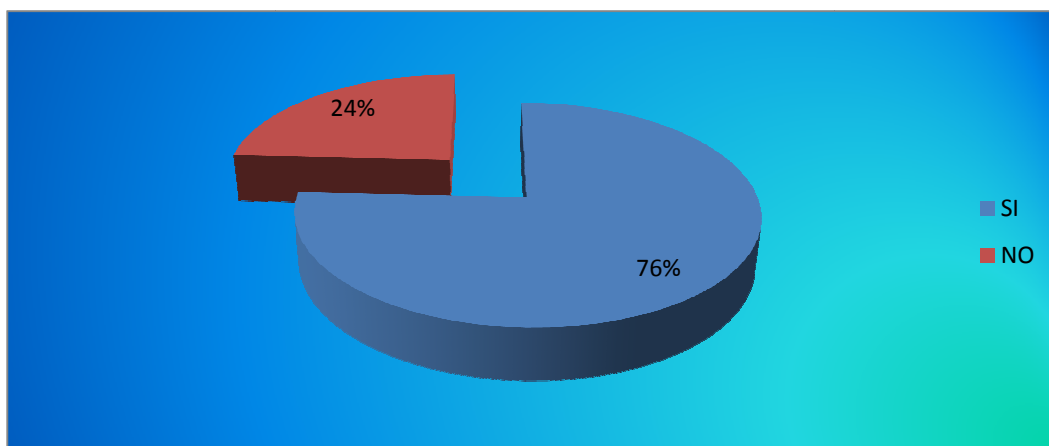
ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	175	76%
NO	56	24%
TOTAL	231	100%

Fuente: (Abogados en libre ejercicio profesional de la provincia de Cotopaxi)

Realizado por: Los Tesistas.

GRÁFICO N° 3

LA SEVICIA EN LOS PAISES LATINOAMERICANOS



Fuente: (Jueces y Secretarios de los Juzgados de lo Civil de la Provincia de Cotopaxi)

Realizado por: Los Tesistas.

INTERPRETACIÓN

Observamos que el 76% de los encuestados manifiestan que la sevicia es muy común en los países latinoamericanos en comparación con otros países, mientras que el 26% manifiesta que no.

4.- ¿Considera usted que la Sevicia como causal de divorcio afecta psicológicamente a los hijos, con mayor intensidad que otras causales de divorcio?

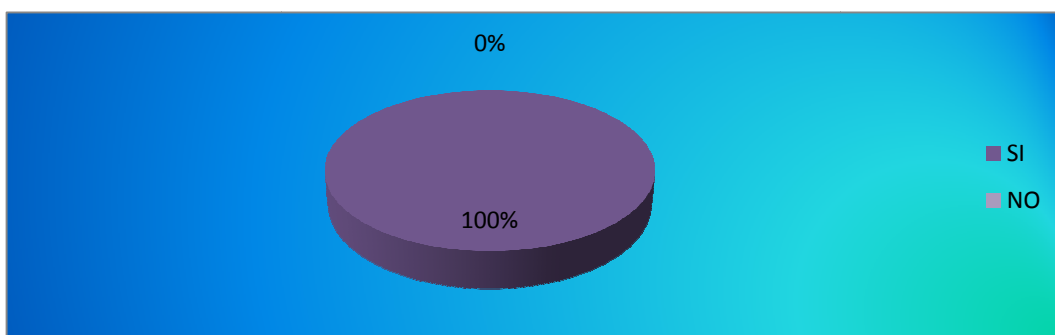
TABLA N° 4
EL IMPACTO PSICOLOGICO EN LOS HIJOS DE MATRIMONIOS
DISUELTOS POR LA CAUSAL DE SEVICIA

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	196	85%
NO	35	15%
TOTAL	231	100%

Fuente: (Abogados en libre ejercicio profesional de la provincia de Cotopaxi)

Realizado por: Los Tesistas.

GRÁFICO N° 4
EL IMPACTO PSICOLOGICO EN LOS HIJOS DE MATRIMONIOS
DISUELTOS POR LA CAUSAL DE SEVICIA



Fuente: (Jueces y Secretarios de los Juzgados de lo Civil de la Provincia de Cotopaxi)

Realizado por: Los Tesistas.

INTERPRETACIÓN

El 85% de los encuestados opinan que la Sevicia como causal de divorcio afecta psicológicamente a los hijos, con mayor intensidad que otras causales de divorcio y el 15% manifestó que no se afecta con mayor intensidad en comparación con otras causales.

5.- ¿Cree usted necesario un estudio del ambiente familiar durante un año posterior al juicio de divorcio por la causal de sevicia a fin de resolver lo más favorable a los menores tutelados?

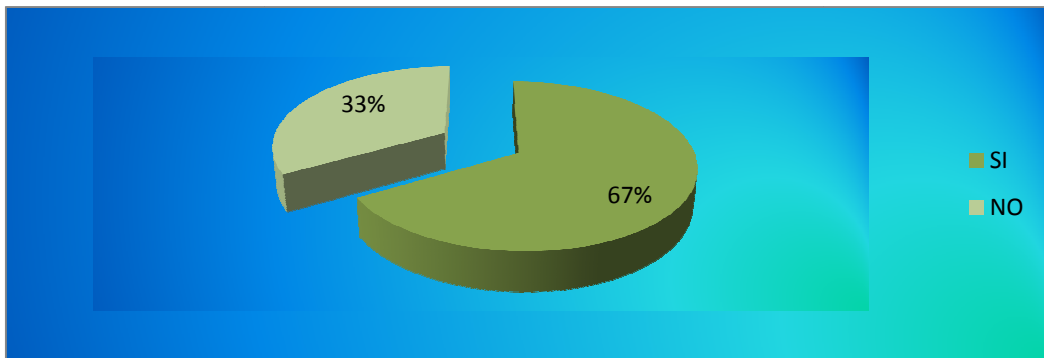
TABLA N° 5
ESTUDIO DEL AMBIENTE FAMILIAR EN LOS DIVORCIOS POR LA CAUSAL DE SEVICIA

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	218	100%
NO	13	0%
TOTAL	231	100%

Fuente: (Abogados en libre ejercicio profesional de la provincia de Cotopaxi)

Realizado por: Los Tesistas

GRÁFICO N° 5
ESTUDIO DEL AMBIENTE FAMILIAR EN LOS DIVORCIOS POR LA CAUSAL DE SEVICIA



Fuente: (Jueces y Secretarios de los Juzgados de lo Civil de la Provincia de Cotopaxi)

Realizado por: Los Tesistas.

INTERPRETACIÓN

Se puede identificar que los encuestados manifestaron en un 94% que si sería necesario un estudio del ambiente familiar durante un año posterior al juicio de divorcio por la causal de sevicia a fin de resolver lo más favorable a los menores tutelados mientras que el 6% manifestó que no sería necesario.

6.- ¿El estudio al ambiente familiar que se indica en la pregunta anterior debería contener un análisis?

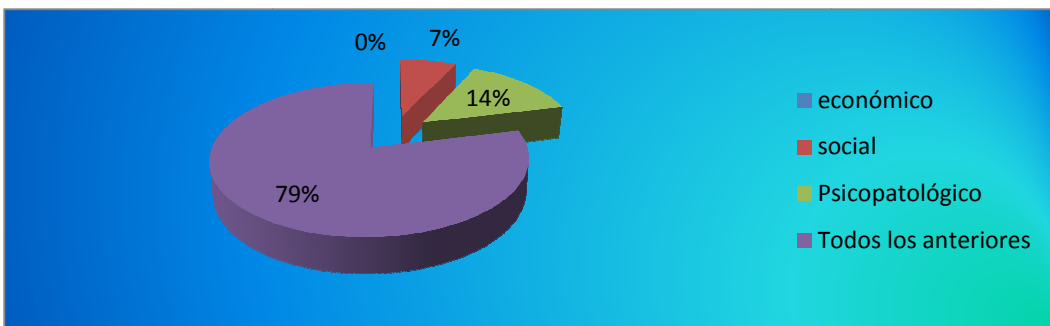
TABLA N° 6
EXISTENCIA DE UN AMBIENTE FAMILIAR

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
económico	0	0%
social	16	7%
Psicopatológico	33	14%
Todos los anteriores	182	79%
TOTAL	231	100%

Fuente: (Abogados en libre ejercicio profesional de la provincia de Cotopaxi)

Realizado por: Los Tesistas

GRÁFICO N° 6
EXISTENCIA DE UN AMBIENTE FAMILIAR



Fuente: (Jueces y Secretarios de los Juzgados de lo Civil de la Provincia de Cotopaxi)

Realizado por: Los Tesistas.

INTERPRETACIÓN

Los encuestados en un 79% manifiestan que el estudio al ambiente familiar durante un año posterior al juicio de divorcio por la causal de sevicia a fin de resolver lo más

favorable a los menores tutelados debería contener un análisis económico, social, psicopatológico, un 14% manifiesta que solo debería contener un análisis psicopatológico; y 7% contesto que debería contener un análisis social.

7.- ¿Considera usted que los temas relativos a separación, divorcio y tutela de menores exigen una mayor agilidad de la justicia?

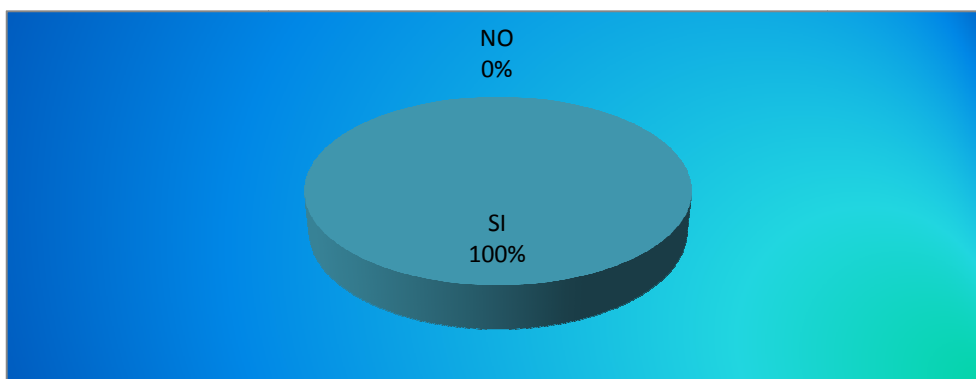
TABLA N° 7
LA RELATIVIDAD EN LA TUTELA DE LOS HIJOS POR LA CAUSAL DE SEVICIA

OPCIÓN	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
SI	231	100%
NO	0	0%
TOTAL	231	100%

Fuente: (Abogados en libre ejercicio profesional de la provincia de Cotopaxi)

Realizado por: Los Tesistas

GRÁFICO N° 7
LA RELATIVIDAD EN LA TUTELA DE LOS HIJOS POR LA CAUSAL DE SEVICIA



Fuente: (Jueces y Secretarios de los Juzgados de lo Civil de la Provincia de Cotopaxi)

Realizado por: Los Tesistas.

INTERPRETACIÓN

Del grupo encuestado el 100% indico que los temas relativos a separación, divorcio y tutela de los menores, si deben exigir una mayor agilidad de la justicia.

8.- ¿Considera usted que el juicio contencioso por causal de sevicia es extremadamente complejo y dilatado agravando el aspecto psicológico de los menores?

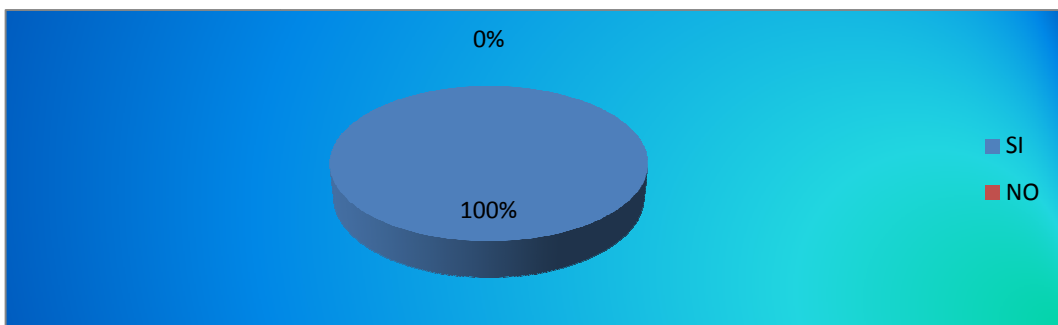
TABLA N° 8
COMPLEJIDAD EN LOS JUICIOS DE DIVORCIO POR LA CAUSAL DE SEVICIA

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	195	84%
NO	36	16%
TOTAL	231	100%

Fuente: (Abogados en libre ejercicio profesional de la provincia de Cotopaxi)

Realizado por: Los Tesistas

GRÁFICO N° 8
COMPLEJIDAD EN LOS JUICIOS DE DIVORCIO POR LA CAUSAL DE SEVICIA



Fuente: (Jueces y Secretarios de los Juzgados de lo Civil de la Provincia de Cotopaxi)

Realizado por: Los Tesistas.

INTERPRETACIÓN

El 84% de los encuestados manifestó que el juicio contencioso por causal de sevicia es extremadamente complejo y dilatado por tanto agrava el aspecto psicológico de los

menores, mientras que el 16% indico que el proceso no es complejo y tampoco agrava el aspecto psicológico de los menores.

9. ¿A su criterio debería ampliarse la norma jurídica en cuanto al divorcio y la tutela de los menores más aún cuando la causal del mismo sea por casos de sevicia y otros maltratamientos que afectan el aspecto psicológico del ambiente familiar?

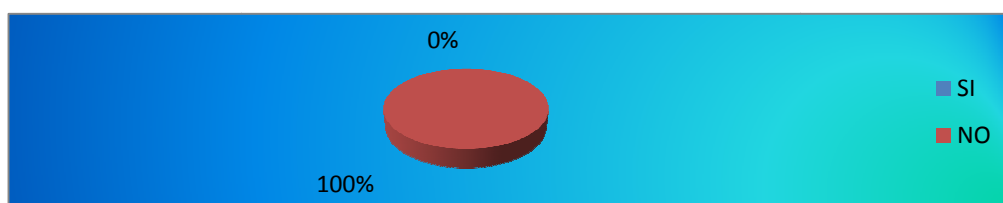
TABLA N° 9
AMPLIACION DE LA NORMA JURIDICA POR LA TUTELA DE
LOS HIJOS DE MATRIMONIOS DISUELTOS POR LA CAUSAL DE
SEVICIA

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	165	50%
NO	66	50%
TOTAL	231	100%

Fuente: (Abogados en libre ejercicio profesional de la provincia de Cotopaxi)

Realizado por: Los Tesistas

GRÁFICO N° 9
AMPLIACION DE LA NORMA JURIDICA POR LA TUTELA DE
LOS HIJOS DE MATRIMONIOS DISUELTOS POR LA CAUSAL DE
SEVICIA



Fuente: (Jueces y Secretarios de los Juzgados de lo Civil de la Provincia de Cotopaxi)

Realizado por: Los Tesistas.

INTERPRETACIÓN

El 71% de los encuestados expreso que si, debería ampliarse la norma jurídica en cuanto al divorcio y la tutela de los menores más aún cuando la causal del mismo sea

por casos de sevicia y otros maltratamientos que afectan el aspecto psicológico del ambiente familiar y el 29% manifiesta que no debería ampliarse.

10.- ¿Considera necesario usted efectuar un tratamiento posterior psicológico de los hijos menores de edad que han vivido en ambientes familiares hostiles por sevicia de uno de los cónyuges o de los dos?

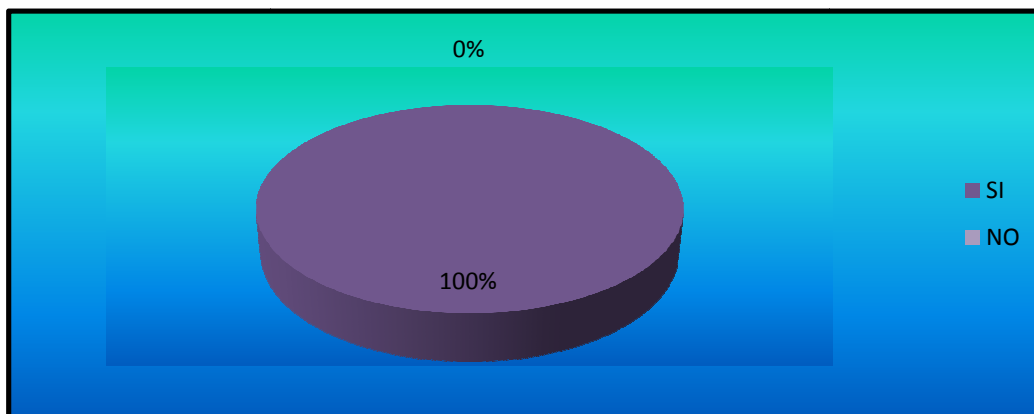
**TABLA N° 10
TRATAMIENTO PSICOLÓGICO POSTERIOR A LOS MENORES DE
MATRIMONIOS DISUELTOS POR LA CAUSAL DE SEVICIA**

OPCIÓN	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
SI	231	100%
NO	0	0%
TOTAL	231	100%

Fuente: (Abogados en libre ejercicio profesional de la provincia de Cotopaxi)

Realizado por: Los Tesistas

**GRÁFICO N° 10
TRATAMIENTO PSICOLÓGICO POSTERIOR A LOS MENORES DE**



MATRIMONIOS DISUELTOS POR LA CAUSAL DE SEVICIA

Fuente: (Jueces y Secretarios de los Juzgados de lo Civil de la Provincia de Cotopaxi)

Realizado por: Los Tesistas.

INTERPRETACIÓN

El 100% de los abogados encuestados manifestaron que si es necesario efectuar un tratamiento posterior psicológico de los hijos menores de edad que han vivido en ambientes familiares hostiles por sevicia de uno de los cónyuges o de los dos.

4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

4.1. Conclusiones.

- Se concluye que en la provincia de Cotopaxi los casos de divorcio por sevicia son poco frecuentes, dado que los accionantes buscan otras causales para optar por el divorcio como mutuo consentimiento, abandono injustificado y/o por injurias y actitud hostil; pero se ha podido observar principalmente en los noticieros que la sevicia es una constante en matrimonios y uniones de hecho, principalmente de la región costa de nuestro país y que sus víctimas tienen temor de recurrir al divorcio por esta causal por el miedo e intimidación de sus agresores.
- La sevicia que se presenta dentro del vinculo matrimonial perjudica enormemente el desarrollo normal del ambiente familiar, lo menoscaba y atenta contra su estabilidad psico-emocional creando un clima psicológico perturbador para todos sus integrantes de manera especial para los hijos concebidos dentro de estos matrimonios.
- Se establece que los procesos de divorcio controvertido por la causal de sevicia son complejos y largos, lo que es perjudicial para el aspecto psicológico de los integrantes del entorno familiar.
- Se debe analizar minuciosamente la asignación de la tutela de los menores, en razón de que esta regulación pueda recaer en el cónyuge responsable del

desencadenamiento de la sevicia en el ambiente familiar lo que afectaría gravemente al desarrollo integral del menor.

- Se concluye que la causal de sevicia tiene implicaciones directas negativas, en la familia y en su entorno, por lo que es necesario efectuar los estudios psicosociales y psicopatológicos de los involucrados a fin de precautelar y atenuar las repercusiones que esta pueda ocasionar, factores que deben ser tomados muy en cuenta al momento de otorgar el derecho tutelar.

4.2. Recomendaciones:

- Es necesario que los abogados y administradores de justicia lleven un registro de los casos de divorcio por la causal de sevicia, a fin de tener una estadística o un indicador de esta causal, con el fin de que en lo posterior se pueda efectuar un seguimiento al entorno familiar para precautelar los intereses de los hijos concebidos dentro de un matrimonio de estas características, ya que es una responsabilidad del Estado garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes en razón a nuestra vigente constitución es un grupo de atención prioritaria.
- Es preciso que la legislación contemple dentro de su normativa el apoyo psicológico gratuito mediante trabajadoras sociales tanto a la víctima como a su descendencia, de los efectos que puede causar la Sevicia dentro del entorno familiar apoyo que debería ser antes, durante y después de la separación o divorcio por esta causal.
- La administración de justicia debe cumplir los principios de celeridad, oportunidad eficacia y economía procesal para las partes siendo los Jueces los llamados a evitar el dilatamiento de los procesos judiciales.

- Dadas las circunstancias, efectos y secuelas que produce la sevicia en el entorno familiar es necesario efectuar un seguimiento a las personas que han sufrido las consecuencias de estos maltratos efectuando un análisis de la situación familiar antes, durante y después del proceso de separación o divorcio por esta causal.
- Se justifica presentar una propuesta tentativa, para establecer en nuestra legislación la incorporación de disposiciones legales que fortalezcan y garanticen la protección y apoyo psicológico de las personas que han sufrido maltratamientos crueles por acción de la sevicia por parte de uno de los cónyuges hacia el otro; o hacia sus hijos, a fin de precautelar sus intereses.

CAPÍTULO III

1. MARCO PROPOSITIVO.

1.1 Documento Crítico.

El Sufrimiento moral y físico que sufre el cónyuge o los hijos por la sevicia originada en el ambiente familiar puede convertirse en causal de divorcio afectando gravemente al desarrollo del núcleo social más importante de una sociedad como es la familia.

De estudios clínicos de la personalidad efectuados, se desprende que quien agrede sin causa justa, presenta una desviación psico-mental que le impulsa a efectuar tal agresión, por lo tanto esta desviación debe ser tratada, cosa que en nuestro medio no sucede, pues no existe una ayuda pos divorcio tanto de la víctima como del victimario.

Esta realidad anotada, por consiguiente puede repercutir posteriormente luego de roto el vínculo matrimonial, en la tutela de los menores, que puede desencadenarse en la mente de las víctimas convirtiéndoles en lo futuro en nuevos agresores; o simplemente el victimario al no ser tratado puede al formar otro hogar, inducir las mismas o peores agresiones por su trastorno personal a su nueva pareja y/o prole.

El Diccionario de la Lengua Española, o Real Academia Española, al describir la sevicia manifiesta que esta es “una acción torpe, grosera o cruel realizada por uno de los cónyuges hacia el otro, cuyos efectos pueden ser físicos, morales o ambos.”

De la investigación efectuada los tesisistas desprenden que la sevicia usualmente y por su naturaleza se produce sigilosamente, en razón de que se desarrolla dentro de la intimidad del hogar, por lo que es muy complicada su comprobación.

2. DISEÑO DE LA PROPUESTA.

2.1. Título de la propuesta:

“Anteproyecto de Ley ampliatorio de la sevicia como causal de divorcio dentro del Código Civil Ecuatoriano y la ampliación de protección del menor en el Código de la Niñez y la Adolescencia”

2.2 Fundamentación.

La Constitución de la República Ecuatoriana, se interioriza bajo un principio denominado el Buen Vivir, consagrando un sin número de derechos y garantías que amparan a los ciudadanos y ciudadanas en igualdad de condición.

El Buen Vivir significa vivir bien y este concepto abarca el poder desarrollarse como seres humanos de manera integral; el matrimonio por ende se lo considera como el principal espacio de armonía.

La sevicia rompe por completo el estado armónico del matrimonio, por las ofensas graves y continuas al honor, reputación y dignidad de uno de los cónyuges o sus hijos, por lo que se hieren susceptibilidades lo que menoscaba el amor de pareja.

La sevicia degrada además el humanismo de la persona causándole secuelas psicológicas de bajo autoestima, ansiedad, lagunas de memoria, desconfianza y depresiones constantes, síndromes de acoso, y miedo profundo, lo que deteriora el ambiente familiar.

La Constitución de la República en su artículo 67 “reconoce la familia en sus diversos tipos y establece que el Estado la protegerá como núcleo fundamental de la sociedad...”

La protección del Estado no es solo a la familia sino a la persona en sí, en muchas de las veces la sevicia dura por muchos años pasando desapercibida por la autoridad por el miedo que puede ejercer el agresor en su víctima, acto que perjudica directamente a la psiquis de todos los integrantes de la familia.

De lo citado, se deriva una importante conclusión:

La sevicia es la causante de la destrucción física o moral de alguien: críticas, amenazas, socavan la seguridad y autoestima de la persona e introducen en su interior preocupación, angustia, inseguridad o culpa.

Pero lo más importante de todos los efectos es que la víctima termina renunciando al ejercicio de un derecho ético, sea cual fuere: ser reconocido, respetado, cuidado, respetar sus derechos de vinculación con los integrantes de la familia, factores que pueden influenciar directamente en la tutela de los menores.

En este sentido y por todo lo anotado los tesisistas fundamentan, su propuesta desde el punto de vista humano, social y jurídico.

2.3 Justificación.

La propuesta de presentar un anteproyecto de Ley ampliatorio de la sevicia como causal de divorcio dentro del Código Civil Ecuatoriano, y la ampliación de protección del menor en el Código de la Niñez y la Adolescencia, reviste de mucha importancia porque con esta iniciativa los tesisistas dejan constancia primero de los resultados de la investigación, los mismos que evidencian una realidad oculta pero real de la sociedad y de la familia ocurrida dentro de la figura civil del matrimonio, por tanto se justifica

el aporte académico y social con la presente temática a otros estudiantes de abogacía y derecho; así como también a la ciudadanía en general.

El aporte social de esta investigación ha consistido en poner a la luz Este trabajo se reviste de originalidad, porque por primera vez se enfoca a la sevicia no solo como una causal de divorcio sino, la investigación ha ido más allá de la observación directa del problema, sino ha identificado las consecuencias directas e indirectas de su acción dentro del entorno familiar, lo que contribuirá para que otros investigadores puedan profundizar investigaciones similares.

Esta propuesta se encuentra dirigida al mejoramiento y ampliación de nuestro ordenamiento jurídico, como un aporte jurídico- académico en bien de la sociedad y la familia ecuatoriana.

La propuesta es factible en el grado en que la voluntad política, considere que trabajos como este, tan solo pretenden acrecentar la cosmovisión de los problemas sociales, para que el Estado tome en cuenta realidades objetivas y subjetivas y mediante políticas de protección fortalezca y tutele al individuo, único accionante y constructor de la sociedad, ya que el Estado a través de sus dependencias son los responsables de procurar una sociedad más justa y equilibrada.

3. OBJETIVOS.

3.1 Objetivo General

- Presentar un Anteproyecto de Ley ampliatorio de la sevicia como causal de divorcio dentro del Código Civil Ecuatoriano y la ampliación de protección del menor en el Código de la Niñez y la Adolescencia.

3.2 Objetivos Específicos.

- Analizar los contenidos teóricos y jurídicos en torno sevicia como causal de divorcio y su incidencia en la tutela de los menores.
- Incluir los aportes y sugerencias de las personas que formaron parte y contribuyeron de una u otra manera en la presente investigación.
- Redactar los preceptos jurídicos que formarán parte de la propuesta ampliatoria de ley.

4. DESARROLLO DE LA PROPUESTA.

4.1 Exposición de Motivos.

REPÚBLICA DEL ECUADOR LA ASAMBLEA NACIONAL

CONSIDERANDO:

QUÉ, el Art. 84 de la Constitución de la República establece que: “La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades...”

QUÉ, el Art. 120 numeral 6 de la Constitución de la República establece que: “La Asamblea Nacional tendrá las siguientes atribuciones y deberes, además de las que determine la ley... numeral 6: “Expedir, codificar, reformar y derogar las leyes, e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio.”

QUÉ, La familia es el núcleo básico de la formación social y el medio natural y necesario para el desarrollo integral de sus miembros.

QUÉ, Los progenitores tienen el deber general de respetar, proteger y desarrollar los derechos y garantías de sus hijos e hijas.

Para este efecto están obligados a atender sus necesidades materiales, psicológicas, afectivas, espirituales e intelectuales.

EN USO DE SUS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA LEY

EXPIDE:

La Normativa ampliatoria de la sevicia como causal de divorcio dentro del Código Civil Ecuatoriano, y la ampliación de protección del menor en el Código de la Niñez y la Adolescencia.

a).- Código Civil:

Agréguese, en el numeral 2 del Art. 110 del Código Civil Ecuatoriano luego de la palabra “sevicia” el siguiente texto: “o crueldad excesiva, consistente en actos de sufrimiento y dolor, brutalidad o desequilibrio, golpes, lesiones graves, privación de alimentos, de libertad, obligación de trabajos excesivos o inhumanos efectuados en perjuicio del otro cónyuge o de sus hijos”

Agréguese, luego del último párrafo del numeral 11 del artículo 110 del Código Civil Ecuatoriano el siguiente texto:

Si el divorcio se hubiera producido por efectos de la causal 2 del Art. 110 de este Código, el Juez, en sentencia y siempre que haya menores de edad o adolescentes procreados dentro del matrimonio y que quedaren a custodia de uno de los cónyuges; dispondrá la apertura de expediente en uno de los Juzgados de la Niñez y la Adolescencia para que se efectuó el seguimiento y apoyo psicológico al ambiente familiar durante un año posterior a la sentencia de divorcio a costas del cónyuge agresor.

El Seguimiento psicológico al ambiente familiar consistirá en una evaluación psicopatológica cuatrimestral efectuada por un perito acreditado en la Función Judicial de la jurisdicción de residencia del cónyuge beneficiario.

El perito designado deberá entregar su informe cuatrimestral en el Juzgado donde se aperturó el expediente.

b).- Código de la Niñez y la Adolescencia.

Agréguese, en el numeral 5 del Art. 106 del Código de la Niñez y la Adolescencia **“Reglas para confiar el ejercicio de la patria potestad”** el siguiente texto después de la letra y:

Art. 106 numeral 5.- En ningún caso se encomendará esta potestad al padre o madre que se encuentre en alguna de las causales de privación contempladas en el artículo 113; y, “cuando el progenitor haya sido el causante del divorcio por la causal de sevicia comprobada.”

Agréguese, en el **Art. 113 del Código de la Niñez y la Adolescencia; “Privación o pérdida judicial de la patria potestad”** el numeral 8 con el siguiente texto:

8.- por sevicia.

Agréguese, en el **Título IV, “Derecho de Visitas”** en el párrafo segundo del Art.

122 “obligatoriedad” la palabra sevicia:

Dice: “En todos los casos en que el Juez confíe la tenencia o el ejercicio de la patria potestad a uno de los progenitores, deberá regular el régimen de las visitas que el otro podrá hacer al hijo o hija.

Cuando se hubiere decretado alguna medida de protección a favor del hijo o la hija por causa de violencia física, psicológica o sexual, el Juez podrá negar el régimen de visitas respecto del progenitor agresor, o regular las visitas en forma dirigida, según la gravedad de la violencia...”

Dirá: En todos los casos en que el Juez confíe la tenencia o el ejercicio de la patria potestad a uno de los progenitores, deberá regular el régimen de las visitas que el otro podrá hacer al hijo o hija.

Cuando se hubiere decretado alguna medida de protección a favor del hijo o la hija por causa de sevicia, violencia física, psicológica o sexual, el Juez podrá negar el régimen de visitas respecto del progenitor agresor, o regular las visitas en forma dirigida, según la gravedad de la violencia...”

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito a los....días del mes de..... del año....

1. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.

2.1 BIBLIOGRAFIA CITADA.

- ALBAN ESCOBAR, Fernando, “Derechos y garantías” Ed. Lexus 2008; página: 14
- CABANELLAS, Guillermo; “Diccionario Jurídico Elemental”, 18ª edición 2006, páginas: 120, 132, 178, 346, 372.
- Centro de Información Jurídica; “La Sevicia como causa de divorcio”,
- DEL PINA V.; Rafael; “Derecho Civil Mexicano” Tomo I; 2002, página: 235.
-
- Diccionario Ilustrado de la Lengua Española; “Aristos”, Edit. Ramón Sopena, S.A. 1978, página: 567.
- Enciclopedia Ilustrada; “Cumbre”; Edit. Cumbre, S. A. 1976, página: 216.
- GABÁN ELLAS, Guillermo “Derechos tutelares” Santiago de Chile 2006; página: 372.
- LARREA Holguín; “Manual elemental de derecho civil” **Ed.** Derecho Eclesiástico Ecuatoriano. Quito-Ecuador, 1977; página. 144.
- PARRAGUEZ R, Luis; “Personas y Familia” Manual de Derecho Civil Ecuatoriano, Edit. Gráficas Hernández; 1996, páginas: 291, 301, 310.

- PÉREZ Pascual, “Introducción al derecho, apuntes referenciales sobre el concepto de derecho” Tecnos, Madrid, 2000. tercera edición; página: 86
- TORRE, Abelardo; “Introducción al derecho” Edit. Sotsoul; 2004, páginas: 25, 643.
- HUBNER Gallo Jorge; “breve ensayo de filosofía jurídica” Santiago. Ed. Zig-Zag; 2004, Página: 18

2.2 BIBLIOGRAFIA CONSULTADA.

- DÁVILA M; Dora, “Historia, Género y Familia en Iberoamérica”
- LONG, Nicolas “Los Hijos y el Divorcio”
- REMO H. Largo, CZERNIN, Monika, “Hijos felices de padres separados”
- VALLEJO, Alejandra “Hijos de padres separados”

2.3 LINGÜÍSTICAS.

- www.eldiario.com.ec; PIN, Jimmy; “Qué es el divorcio y en qué consiste”
- www.personalidadyrelaciones.com OJEDA, Lucia; “Divorcio, Definición, Historia y Causas.”
- www.derechoecuador.com_ GRACIA F, Ramiro, “Divorcio por causales.”
- www.buscon.rae.es. “Derecho”
- derechoecuador.com. “Derechos de la niñez”

2.4 TEXTOS LEGALES

- Constitución de la República del Ecuador, Estudios y Corporaciones Profesional 2010.
- Código Civil, Estudios y Corporaciones Profesional 2010
- Código de la Niñez y la Adolescencia Estudios y Corporaciones Profesional 2008

ANEXOS



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI

**UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y
HUMANÍSTICAS**

CARRERA DE ABOGACÍA

GUIA DE ENCUESTA

Recomendación: Lea detenidamente las preguntas y seleccione las respuestas que usted considere correctas.

1.- ¿A su criterio la Sevicia es una constante en nuestro medio?

a) Si ()

b) No ()

2.- ¿Qué tan frecuentes son los casos de divorcio por la causal de sevicia en nuestro medio?

a).- Muy frecuentes ()

b).- Frecuentes ()

c).- Poco frecuentes ()

3.- ¿Cree usted que la sevicia es muy común en los países latinoamericanos en comparación con otros países?

a) Si ()

b) No ()

4.- ¿Considera usted que la sevicia como causal de divorcio afecta psicológicamente a los hijos, con mayor intensidad que otras causales de divorcio?

a) Si ()

b) No ()

9.- A su criterio debería ampliarse la norma jurídica en cuanto al divorcio y la tutela de los menores más aun cuando la causal del mismo sea por casos de

sevicia y otros maltratamientos que afectan el aspecto psicológico del ambiente familiar?

a) Si ()

b) No ()

10.- ¿Considera necesario usted efectuar un tratamiento posterior psicológico de los hijos menores de edad que han vivido ambientes familiares hostiles por Sevicia de uno de los cónyuges o de los dos?

a) Si ()

b) No ()

FOTOGRAFÍA N.- 1
ENCUESTA A LOS JUECES Y SECRETARIOS DE LOS JUZGADOS DE LO
CIVIL DE LA PROVINCIA DE COTOPAXI



Fuente: (Jueces y Secretarios de los Juzgados de lo Civil de la Provincia de Cotopaxi)

Realizado por: Los Tesistas.

FOTOGRAFÍA N.- 2
ENCUESTA A LOS JUECES Y SECRETARIOS DE LOS JUZGADOS DE LO
CIVIL DE LA PROVINCIA DE COTOPAXI



Fuente: (Jueces y Secretarios de los Juzgados de lo Civil de la Provincia de Cotopaxi)

Realizado por: Los Tesistas.

FOTOGRAFÍA N.- 2
ABOGADOS EN LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL DE LA PROVINCIA
DE COTOPAXI



Fuente: (Abogados en libre ejercicio profesional de la provincia de Cotopaxi)

Realizado por: Los Tesistas.